

# UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN



## **Reglamento del Estudiante Unionista**

Resolución N°2268-2016/UPeU-CU del 24-11-16



Una Institución Adventista

# Universidad Peruana Unión

Secretaría General

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN N° 2268-2016/UPeU-CU

Ñaña, Lima, 24 de noviembre de 2016

VISTO el acta del Consejo Universitario del 24 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana Unión tiene autonomía académica, de gobierno, económica, administrativa y normativa, dentro del ámbito establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

Que el Consejo Universitario, en su sesión del 24 de noviembre de 2016, aprobó el Reglamento del Estudiante Unionista de la Universidad Peruana Unión, que consta de 14 Capítulos, 103 Artículos y 05 Disposiciones Transitorias;


De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su sesión del 24 de noviembre de 2016; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:


Aprobar el **Reglamento del Estudiante Unionista** de la Universidad Peruana Unión, que consta de 14 Capítulos, 103 Artículos y 05 Disposiciones Transitorias, cuyo documento, en su estructura y contenido, forma parte adjunta de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



  
Dra. Teodosia Maximina Contreras Castro  
RECTORA



  
Dr. Queleón Elmer Mamani Quispe  
SECRETARIO GENERAL

0000000111111111

## Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| GLOSARIO DE TÉRMINOS.....   | 4         |
| CAPÍTULO I DE LOS FUNDAMENTOS DE LA VIDA UNIVERSITARIA.....   | 7         |
| CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DEL SER EN LA VIDA UNIVERSITARIA .....  | 8         |
| Subcapítulo I DEL OBJETO, ALCANCES Y AGENTES DE LA FORMACIÓN DEL SER.....   | 8         |
| Subcapítulo II FORMACIÓN DEL SER EN EL SALÓN DE CLASES O SESIONES DE APRENDIZAJE 10   |           |
| Subcapítulo III FORMACIÓN DEL SER EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO .....  | 11        |
| Subcapítulo IV FORMACIÓN DEL SER EN SUS RELACIONES CON MIEMBROS DEL PERSONAL 12   |           |
| Subcapítulo V FORMACIÓN DEL SER EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS .....   | 12        |
| Subcapítulo VI FORMACIÓN DEL SER EN ACTIVIDADES ESPIRITUALES .....  | 13        |
| Subcapítulo VII FORMACIÓN DEL SER EN ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS.....                          | 13        |
| CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....  | 14        |
| CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS.....   | 15        |
| CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA EN LA VIDA UNIVERSITARIA.....   | 17        |
| Subcapítulo I DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES .....  | 17        |
| Subcapítulo II DE LOS TIPOS DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.....   | 19        |
| Subcapítulo III DEL PROCEDIMIENTO.....  | 26        |
| Subcapítulo IV DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y SUS PROCEDIMIENTOS .....   | 28        |
| Subcapítulo V DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA .....   | 29        |
| CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES POR SALUD .....  | 31        |
| CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS EN LA VIDA UNIVERSITARIA .....  | 32        |
| Subcapítulo I SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA .....   | 33        |
| Subcapítulo II SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.....  | 33        |
| Subcapítulo III CUIDADO Y SEGURIDAD DEL ESTUDIANTE .....  | 34        |
| CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA VIDA UNIVERSITARIA 34  |           |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>35</b> |
| <b>Anexo 1. TABLA DE COMPETENCIAS SOBRE FALTAS DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DE LA COMISION DE DISICIPLINA DE LA EP O EPG .....</b> | <b>36</b> |
| <b>Anexo 2. COMPROMISO DE HONOR.....</b>  | <b>43</b> |

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

**Acuerdo.** Es la decisión corporativa o colectiva emitida por el órgano de gobierno sobre determinados asuntos, hechos, situaciones, circunstancias; el estado, condición o calidad de personas, bienes o servicios.

**Amonestación.** Es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al estudiante.

**Año académico.** Periodo cuya duración comprende dos semestres académicos y los periodos especiales, extraordinarios, cuya duración no excede al semestre académico.

**Aprendizaje para toda la vida.** La educación va más allá de la enseñanza formal. El aprendizaje abarca toda la vida, y debe atender a las necesidades profesionales y no profesionales del estudiante entre ellas las oportunidades de educación continua para el enriquecimiento profesional.

**Carácter.** Es lo que somos, expresado a través de la realidad de las acciones. No simple conducta o protocolo, es su modo de ser e implica la mente, sus emociones, motivaciones y la voluntad.

**Conocimiento.** El conocimiento comprende más que el conocimiento intelectual y científico además incluye el área emocional, de relación y espirituales.

**Consejo Universitario.** Es el órgano de dirección superior, ejecución y promoción de la UPeU. Es convocado y presidido por el Rector.

**Copia.** reproducción no autorizada de un texto, información u otro, efectuada dentro fuera del aula, laboratorio o ambiente similar por un estudiante o un tercero en favor de éste o adquirida por el estudiante para cumplir o ser evaluado en sus obligaciones académicas o conexas de diversa naturaleza o modalidad.

**Currículo.** Es una propuesta pedagógica, académica y estructurada de los propósitos de la Carrera Profesional sobre un área de la ciencia o del conocimiento humano con el propósito de desarrollar las capacidades y fortalecer las competencias en pro de un ejercicio profesional. En su estructura y contenido el currículo de la UPeU es equilibrado e integrado que comprende el desarrollo de las dimensiones espiritual, intelectual, físico, social, emocional y vocacional.

**Desistimiento.** El abandono voluntario de la comisión o ejecución de un acto o hecho que vulnera la disciplina en la UPeU.

**Días hábiles.** Los días de lunes a viernes, laborables.

**Dictamen.** Es una opinión formal, sustancialmente escrita, sobre determinado tema o asunto emitido por un especialista o responsable o comisión u órgano de la UPeU, debidamente autorizado y facultado para ello.

**Disciplina.** Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien, contribuyendo a la vida regular de la sociedad y, aún más, a la salud y a la felicidad del individuo, su incumplimiento genera consecuencias que son asumidas por el responsable.

**Docente.** Es el personal que tiene la vocación de dedicar y servir con sus esfuerzos, capacidades y competencias profesionales al desarrollo de la enseñanza, la investigación, la extensión cultural y proyección social, la producción intelectual y la formación integral en la UPeU.

**Drogas.** Son sustancias de origen natural, semisintético o sintético que alteran el estado de ánimo, percepción o comportamiento, cuyo tráfico se encuentra prohibido por la ley.

**Estudiante.** Es la persona matriculada y que cumple con los requisitos académicos, administrativos y financieros. Es para la UPeU un hijo de Dios y como tal es el objeto del esfuerzo educativo como un todo, para desarrollar al máximo su potencial.

**Estudiante regular.** Es aquel que procedió a matricularse en la UPeU y mantiene vigente sin limitación alguna su matrícula hasta con un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

**Evaluación.** La evaluación del aprendizaje es un proceso continuo y sistemático que comprende todas las dimensiones del ser: física, mental, social y espiritual; cuyo objetivo es mejorar las competencias del estudiante en la búsqueda de la excelencia.

**Expulsión.** Es la separación o apartamiento definitivo del estudiante de la vida universitaria en la UPeU y conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante.

**Falta.** Toda acción u omisión que contravenga las normas y principios establecidos por la UPeU, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante. Las faltas están tipificadas en el presente Reglamento u otras de carácter similar.

**Hostigamiento sexual.** Son un conjunto de actos o hechos o situaciones provocados o reiterativos a través de los cuales por palabras o insinuaciones o invitaciones o tocamientos o imágenes o graffías o dibujos o mensajes escritos u otros, independientemente del medio usado, se pretende obtener una respuesta o aceptación de tipo sexual y no deseada ni provocada por la acosada(o) o víctima.

**Indisciplina.** Es el acto u omisión que cause o genere afectación, quebrantamiento o infracción del marco ético o moral institucional o de la Promotora de la UPeU o afecte el prestigio, honor, buena reputación de la mismas o de sus autoridades, docentes o estudiantes.

**Informe.** Es el relato general o específico de situaciones, hechos, asuntos, aspectos o circunstancias sobre incumplimiento o transgresión o violación u omisión del marco ético institucional por el estudiante de la UPeU.

**Juicio de valor.** Es una opinión sustentada en razones evidentes o evidenciables sobre determinados temas o asuntos, basados en un conjunto de valores o marco ético y moral reconocido o declarado como ideal a observar o seguir o respetar en un contexto social o educativo o formativo.

**Opinión.** Es la manifestación verbal, voluntaria e incondicional de una persona sobre un determinado tema, asunto, hecho o acontecimiento. Puede estar sostenida o materializada en forma escrita.

**Plagio.** Falta que consiste en presentar como propios, para cumplir o ser evaluado en sus obligaciones académicas o conexas, la totalidad o algún extracto de un texto, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra intelectual, artístico, literario, técnico o científico producidos por otras personas.

**Procedimiento disciplinario.** Conjunto de actos y etapas regulados en el Reglamento destinados a investigar, calificar y sancionar la comisión de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.

**Proceso.** Es el conjunto de etapas, pasos, que involucra, requiere, un acto académico o administrativo para emitir una declaración, verificar un estado o condición, reconocer un derecho u obligación; emitir un diploma o certificación; acreditar el nombramiento, determinar la sanción o medida disciplinaria, establecer condiciones u obligaciones u otras.

**Recomendación.** Es una invitación a adoptar o aplicar una determinada norma de conducta o a modificar un comportamiento o situación, o seguir determinados procesos o adoptar criterios generales o específicos sobre determinados asuntos o materias o situaciones o conductas.

**Recurso de apelación.** Es un recurso administrativo impugnatorio formulado o interpuesto por el estudiante y en caso de menor de edad por su tutor o apoderado, por algún dictamen o declaración o acuerdo o decisión del Tribunal de Honor Universitario (THU) o Comisión de Disciplina (CD). Es presentado ante el Consejo universitario o Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Posgrado, para que, en segunda y última instancia, revise la materia o asunto que dio mérito a la sanción o medida disciplinaria.

**Recurso de reconsideración.** Es el recurso administrativo impugnatorio formulado o interpuesto por el estudiante y en caso de menor de edad por su tutor o apoderado, por algún dictamen o declaración o acuerdo o decisión propuesto por el THU o CD. Es presentado ante el Consejo Universitario y es este lo deriva al THU o CD para que en primera instancia reconsidere en base a nuevas pruebas, el sentido o efectos o alcances de su dictamen o acuerdo o recomendación.

**Reincidencia.** Es la reiteración en forma consecutiva o no consecutiva de conductas contrarias a las normas y reglamentos. Es una agravante que debe tomarse con consideración en la aplicación de alguna medida disciplinaria.

**Resolución.** Es la declaración administrativa y documental que contiene la manifestación colectiva, orgánica, administrativa y ejecutiva sobre un determinado derecho, asunto, hecho, circunstancia o situación sobre el estado, condición o calidad de personas, recursos, bienes o servicios.

**Sanción disciplinaria.** Es una medida excepcional y adoptada por decisión corporativa emanada del órgano de gobierno respectivo en la Facultad o Escuela de Posgrado o Consejo Universitario, sustentada en la comisión de alguna falta prescrita como sancionable por el Reglamento General de Estudios, Reglamento del Estudiante Unionista y el Estatuto u otra disposición universitaria. Esta puede comprender desde amonestación verbal hasta la separación (expulsión) del estudiante.

**Secretaría General.** Es un órgano de apoyo académico administrativo y está encargada de centralizar y conducir los trámites y procedimientos académicos y administrativos internos de la UPeU. Emite las resoluciones de Consejo Universitario sobre sanciones o medidas disciplinarias.

**Semestre académico.** Período cuya duración se consigna en el calendario académico de la UPeU, que comprende de diecisiete semanas lectivas.

**Servicio educativo.** Es aquel destinado a impartir conocimientos y formación básica y especializada de acuerdo con los planes de estudios de las facultades y la Escuela de Posgrado y que se encuentra dirigido a la obtención de grados y títulos. Tiene la misma naturaleza los prestados en la educación básica regular a través de los Centros de Aplicación.

**Servicios de la UPeU.** Todos los servicios académicos y no académicos que brinda la UPeU.

**Suspensión.** Es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la UPeU por un periodo no menor de una semana ni mayor de cuatro semestres académicos. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos

**Vida universitaria.** Es el énfasis combinado y equilibrado de culto, estudio, trabajo, recreación y relaciones en un ambiente total de aprendizaje. La comunidad del campus está impregnada de alegre espiritualidad, espíritu de cooperación y respeto por la diversidad de individuos y culturas.

# REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE UNIONISTA

## CAPÍTULO I DE LOS FUNDAMENTOS DE LA VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 1°. **Universidad Peruana Unión.** La Universidad Peruana Unión es una comunidad académica que transmite no solo conocimiento sino una formación integral y armoniosa del ser humano en sus dimensiones física, mental, social y espiritual; dedicada a la enseñanza, investigación, creación y extensión en las ciencias, artes, tecnología y las humanidades; es apolítica; es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, y con plena autonomía al servicio de la iglesia Adventista del Séptimo Día y del país; organizada, promovida y conducida por su Promotora. La comunidad universitaria está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Además, participan en ella, los representantes de su Promotora y el personal administrativo y de servicios conforme a ley.

Esta comunidad no reconoce ni configura propietarios o asociados o socios, sin embargo, admite y asiente expresamente en su existencia al colectivo representada por su Promotora como la entidad gestora y conductora de la misma.

Artículo 2°. **Autonomía universitaria.** La UPeU en el ejercicio de su autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, promueve, aprueba y aplica un conjunto de normas: Reglamentos, directivas, instructivos y análogos destinados a regular la conducta y la vida universitaria de los miembros de su comunidad universitaria, en el campus universitario o en escenarios de aprendizaje o de convivencia o relacionamiento humano fuera del campus universitario, en concordancia con su filosofía educativa adventista, su Modelo Educativo y diseños curriculares de sus carreras profesionales, programas de posgrado o programas académicos específicos.

Artículo 3°. **Alcance.** El presente Reglamento es de aplicación a todo estudiante de la UPeU en la sede y filiales independientemente de su modalidad o régimen de estudios de pregrado y de posgrado y en su contexto es extensivo a los estudiantes de las diplomaturas, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y de los Centros de aplicación que conduzcan o no a la obtención de grados o títulos; además se regirán por sus propias disposiciones. Su aplicación se efectiviza dentro o fuera de su campus universitario.

Artículo 4°. **Base legal.** El presente Reglamento se fundamenta en:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) La Ley General de Educación N° 28044
- c) La Ley Universitaria N° 30220
- d) El Estatuto de la UPeU
- e) El Reglamento General de Estudios.
- f) El Reglamento General de Admisión
- g) Reglamento General de Investigación
- h) Reglamento de Grados y Títulos
- i) Reglamento de prácticas pre-profesionales de las unidades académicas.
- j) Reglamento de la Defensoría Universitaria
- k) Reglamento del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 5°. **Objetivos.** Son objetivos educativos de la UPeU, los siguientes:

- a) Ofrecer a los estudiantes, de pregrado o posgrado y en el contexto de su formación profesional o especialidad, o nivel o modalidad, un ambiente apropiado para la búsqueda del conocimiento en ciencias, humanidades, tecnología y artes, en las diversas áreas del conocimiento.
- b) Utilizar recursos: revelación, razón, reflexión e investigación, con el fin de descubrir la verdad y sus implicancias para la vida humana.

- c) Conducir a los estudiantes a desarrollar una vida íntegra, teniendo como base principios compatibles con los valores éticos – cristianos, sociales y de servicio.
- d) Estimular la adquisición de la sabiduría, la evaluación crítica, el descubrimiento, la diseminación del conocimiento y el fortalecimiento del saber, en favor de la comunidad en general.

Artículo 6°. **Perfil del estudiante universitario unionista.** Las cualidades que distinguen al estudiante universitario unionista son:

1. Capacidad crítica, autocrítica y creativa.
2. Capacidad de aprender y actualizarse de modo permanente.
3. Conocimientos actualizados sobre el área de estudio y la profesión.
4. Capacidad de comunicación en un segundo idioma.
5. Habilidad para tomar decisiones con fundamento, inteligencia y sabiduría.
6. Capacidad para comunicarse eficazmente, a través del lenguaje verbal y no verbal.
7. Capacidad para organizar y planificar el tiempo.
8. Capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica.
9. Habilidades en el uso de las tecnologías de la información.
10. Habilidades para buscar, procesar y analizar información procedente de distintas fuentes.
11. Capacidad para identificar, plantear y resolver problemas.
12. Habilidades interpersonales e intrapersonales.
13. Capacidad para formular y gestionar proyectos de desarrollo y mejora.
14. Capacidad de ejercer liderazgo centrado en el servicio a Dios y al prójimo.
15. Compromiso con la preservación del medioambiente.
16. Compromiso con un estilo de vida saludable.
17. Responsabilidad social y compromiso ciudadano

Artículo 7°. **Valores que orientan la vida de los estudiantes.** Los valores reconocidos por la UPeU y que orientan la vida universitaria son:

- a) **Compromiso.** Identificación con los principios y vida cristiana para compartir el mensaje y la misión de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
- b) **Esperanza.** Identificación con los principios y vida cristiana para compartir el mensaje y la misión de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Mirada constante en la Segunda Venida de Cristo que nos conduce a compartirla para dar aliento, fortaleza y valor en los desafíos temporales de esta vida.
- c) **Integridad.** Manifestación y desarrollo de todas las dimensiones de la vida espiritual, social, emotiva, física e intelectual, manteniendo el eje central que es Jesús, de tal manera que la persona actúa y responde a sus acciones a cabalidad.
- d) **Honestidad.** Respeto a los derechos de las personas e instituciones.
- e) **Respeto.** Manifestación de trato digno y humanitario a todas las personas por ser hijos e hijas de Dios.
- f) **Excelencia académica.** Nivel de calidad académica que repercute en el éxito de la vida personal y profesional.

## **CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DEL SER EN LA VIDA UNIVERSITARIA**

### **Subcapítulo I DEL OBJETO, ALCANCES Y AGENTES DE LA FORMACIÓN DEL SER**

Artículo 8°. La UPeU en esencia promueve, propicia, impulsa, la formación del ser humano, del ser del estudiante, e incluso de su personal docente o no docente, y aun de los miembros de la comunidad de la zona de influencia.

Todo ser humano está dotado de la facultad semejante a la del Creador: la individual, la facultad de pensar y hacer.



- Artículo 9°. La formación del ser, para la UPeU, comprende todo el ser humano, sus aspectos físicos, mental, moral, estético, emocional, social, espiritual, académico o educativos, ambientales y aún económicos. Concebimos al ser en una sola y gran dimensión holística, y declaramos que su atención y cuidado es prioridad de la UPeU.
- Artículo 10°. La UPeU a través del currículo y actividades cocurriculares promueve, propicia e impulsa en el estudiante, el desarrollo del carácter semejante al del Creador a fin de ser un ciudadano modelo y responsable en este mundo y en preparación hacia el mundo venidero.
- Artículo 11°. Para lograr el objetivo de la formación del ser, la UPeU aconseja, orienta, guía, protege, apercibe o amonesta o corrige las conductas o comportamientos o sanciona las indisciplinas de sus estudiantes, indistintamente de si es dentro o fuera del campus universitario en un escenario de enseñanza-aprendizaje.
- Artículo 12°. La UPeU propicia intencionadamente que su personal docente, no docente o administrativo para que atiendan, sirvan, brinden los mejores esfuerzos, cualidades, y dones en favor de un estudiante, sea que este o no bajo su cuidado, guía o autoridad. Para cuyo efecto el personal al suscribir el contrato de trabajo asume el deber y responsabilidad misional de intervenir y actuar en dicha labor.
- Artículo 13°. Los docentes, personal no docente y administrativo en el cumplimiento de su deber misional aconseja, orienta, guía, protege, apercibe o amonesta al estudiante de la UPeU a desarrollar cualidades deseables en la formación del carácter en el contexto de la filosofía educativa adventista en los aspectos siguientes:
- a) Dominio propio: Pensar y actuar por principio.
  - b) Independencia de pensamiento y acción.
  - c) Hábitos de laboriosidad, diligencia y destreza para cumplir bien las tareas.
  - d) La capacidad de sobrellevar responsabilidades; vivir una vida útil.
  - e) Respeto por las instituciones de la sociedad.
  - f) Sujeción a las restricciones impuestas por las obligaciones morales.
  - g) Respeto a los superiores y reverencia a Dios.
  - h) Hábitos de orden y costumbres correctas en el vestir.
  - i) Gusto por las tareas domésticas correspondientes a la vida práctica.
  - j) Abnegación, economía, magnanimidad y confianza propia.
  - k) Integridad inalterable.
  - l) Fidelidad en el cumplimiento del deber.
  - m) Aplicar la justicia y tener buen juicio.
  - n) Amabilidad y cortesía.
  - o) Control del temperamento y las palabras.
  - p) Otros que fortalezcan el crecimiento o desarrollo del ser.
- Artículo 14°. La UPeU podrá señalar o demandar la responsabilidad del personal que habiendo conocido o participado o ser espectador del hecho o inconducta no actuó, ni intervino ni previno. Esta omisión o no ejecución de sus responsabilidades misionales es causal de sanción laboral.
- Artículo 15°. El ideal de la UPeU en el proceso de formación del ser es que sus estudiantes desarrollen, fortalezcan y evidencien a través de sus hábitos, conducta o comportamiento, además de sus palabras, gestos o reacciones una imagen cristiana madura, responsable, de dominio propio e identidad unionista en cualquier circunstancia.  
El estudiante mostrará que hay contentamiento, gozo y paz en la senda del deber y la obediencia, alentando a sus compañeros a cumplir las disposiciones institucionales, creando una atmósfera cristiana de cordialidad y paz.
- Artículo 16°. Son escenarios o ambientes o espacios para la formación del ser, todos y cada uno de los ambientes físicos del campus universitario o aquellos en que se hace uso por enseñanza-aprendizaje (internado o prácticas o pasantías o movilidad)

Artículo 17°. La formación del ser se dirige a través de Bienestar Universitario con el apoyo de las facultades, escuelas profesionales, tutoría universitaria y otras, en dos momentos o situaciones:

- a) De forma general, están inmersos todos y cada uno de los estudiantes de pregrado a quienes les corresponde solo la orientación, guía, consejo y monitoreo progresivo y cercano sobre sus conductas.  
Los estudiantes de posgrado, programas académicos a distancia o semipresencial, diplomados o del centro de idiomas y otros serán atendidos según la naturaleza de sus necesidades.
- b) De forma específica, están inmersos aquellos estudiantes cuyo desarrollo del carácter y personalidad no manifiestan o adolecen de dominio propio, tienen dificultades sobre acatamiento, obediencia y disposición al cambio. A éstos les corresponde la intervención del área respectiva y el monitoreo individual, informado y en situación de condicional.

## **Subcapítulo II FORMACIÓN DEL SER EN EL SALÓN DE CLASES O SESIONES DE APRENDIZAJE**

Artículo 18°. El docente está investido de la autoridad y potestad otorgada por la UPeU para ejercerla en un ambiente de clases o sesiones de prácticas o coordinación o sesión de trabajo académico o no y aun en un escenario dentro y fuera del campus. El docente guía, induce, orienta, autoriza y amonesta al estudiante, para:

- a) Cumplir las normas institucionales como estrategia de enseñanza para mejorar su posición en la sociedad, formar su carácter, ennoblecer su mente y acrecentar su felicidad.
- b) Animar a ver el valor de las reglas justas y los requerimientos sanos, mostrando dominio, paciencia y tranquilidad ante cualquier situación.
- c) Demostrar la urbanidad, cortesía profiriendo expresiones cordiales de por favor, disculpa, podrías y otras a la persona de la que requiere un bien o servicio o su atención o asistencia.
- d) Fomentar la honestidad y respeto por el bien ajeno, devolviendo las pertenencias o bienes prestados en las mismas condiciones y calidades recibidas.
- e) Fomentar la escucha activa de las opiniones o ideas de sus compañeros, docentes u otras personas de la comunidad universitaria.
- f) Respetar a la persona y su buen nombre, evitando el uso de apodos, "chapas" o calificativos que puedan afectar emocionalmente al otro (os)
- g) Cultivar los buenos modales, evitando los gritos o burlas o expresiones extravagantes.
- h) Preservar el honor e intimidad suya y de otros, evitando la divulgación o difusión de asuntos íntimos del compañero o docente.
- i) Promover la obediencia, el respeto y los buenos modales, cuidando la expresión de saludo o despedida al entrar o salir o encuentro con las personas.
- j) Motivar para evidenciar un comportamiento correcto de buen ciudadano basado en la razón, lecciones, ejemplos, ideales, manteniendo limpia el aula, su mobiliario, mesa o silla, además de cuidar que no se deteriore y no escriba o raye el mobiliario o paredes.
- k) Respetar a las personas y sus bienes, evitando tocar o revisar el contenido de las pertenencias de sus compañeros o revisar su contenido
- l) Promover la dignidad humana como hijos de Dios, evitando hacer uso de bromas pesadas o que menoscaben a la otra persona o su familia.
- m) Desarrollar hábitos de dominio propio, respeto guardando el orden y silencio.

- n) Practicar los principios de salud, no ingiriendo alimentos mientras se desarrolla la clase, demostrando sobriedad en el régimen alimenticio.
- o) Cultivar la práctica de normas de urbanidad, higiene, aseo personal y sanitarias en todo momento u ocasión
- p) Motivar o desarrollar el espíritu de cooperación para mantener el orden, cautelar el uso adecuado de las cortinas, conectividad o el mobiliario, la infraestructura y alrededores.
- q) Prever el cumplimiento de sus actividades y compromisos, evitando llegar tarde a clases u otros asuntos personales o sociales.
- r) Practicar la higiene física y mental, evitando compartir prendas de vestir íntimas o accesorios de limpieza personal.
- s) Respetar las normas laborales, evitando traer a hijos(as) a la sesión de clase o ambientes de aprendizaje.

### **Subcapítulo III FORMACIÓN DEL SER EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO**

Artículo 19°. La UPeU procura crear, mantener e impulsar una atmósfera que, en vez de ser deprimente y dañina para las facultades psíquicas, emocionales o morales, será saludable y vivificante, ayudando a cada estudiante a recordar que esta en su poder ayudar, y no estorbar, la causa y propósito de la educación.

Artículo 20°. El estudiante observa una actitud y disposición de superación de las limitaciones sociales, culturales, académicas o cívicas, para ello cuenta con el docente o no docente de la UPeU al que puede preguntar, solicitar ayuda o recibir u orientación, en:

- a) Mantener un espíritu alegre, comunicativo y expresivo en todo momento.
- b) Ser respetuoso y cortés al expresar el saludo según el horario a la persona o en el ambiente donde ingresa o de donde sale.
- c) Caminar adecuadamente en las vías o veredas, evitando invadir el lado opuesto u obstruir el camino.
- d) Mantener las condiciones sanitarias o higiene, evitando botar, tirar o dejar desechos, basura u otros que afecten la limpieza u ornato
- e) Gozar de un entorno natural y panorama variado, caminando por los senderos o caminos dispuestos en las áreas verdes o jardines.
- f) Promover el cuidado del libro de la naturaleza evitando arrancar las flores o dañar las plantas del campus y sus jardines.
- g) Estar decididos a ser cabalmente íntegros, evitando proferir palabras en doble sentido, insultantes, gritos desorbitados o soez, procaz
- h) Proteger a los animales silvestres y mascotas dando lugar apropiado para su custodia o cuidado, evitando ingresar las mascotas al campus ni ambientes, incluidos a las mascotas residentes en el campus a los ambientes educativos, administrativos y donde se expenden o consumen alimentos.
- i) Cultivar hábitos correctos de vestir, de modo que su apariencia sea aseada y atractiva, evitando ingresar al salón de clase u oficinas administrativas con shorts, sandalias y otras indumentarias de naturaleza muy informal.
- j) Mantener su cuerpo sano y los espacios comunes, usando uso de los servicios higiénicos con propiedad manteniendo su limpieza y decoro.
- k) Cultivar la honestidad por ello evita circular monedas o billetes falsos o adulterados en el campus.
- l) Cultivar los modales y responsabilidad ingresando puntualmente a los recintos donde se desarrolla una actividad social, cultural o artística.
- m) Vencer los hábitos de indiferencia, descuido y desorden, evitando colocar los pies en el respaldar de los asientos en los auditorios, laboratorios, entre otros.

- n) Prestar auxilio cuando se presente una emergencia o accidente.
- o) Respetar las zonas de estacionamiento o rígidas.
- p) Evitar cualquier actitud indeseable como una visión frívola de la vida, espíritu de liviandad, amor a la diversión, actitud crítica, resentimiento e irritación hacia los docentes y autoridades, ingratitud, desilusión, impaciencia y ansiedad, indolentes, fingidos, desprecio por los valores y preocupación descontrolada por relaciones amorosas, inconstantes e irresponsable.

#### **Subcapítulo IV FORMACIÓN DEL SER EN SUS RELACIONES CON MIEMBROS DEL PERSONAL**

Artículo 21°. Los estudiantes deben, en sus relaciones, el respeto y consideración respecto de quienes ayudan en su formación y logros. El personal docente, no docente y administrativo es objeto de respeto, obediencia y atención por el estudiante, por estar investido de autoridad en cumplimiento del deber misional otorgado por la UPeU y compromiso asumido.

Artículo 22°. En la formación del ser el estudiante debe lograr iniciar, mantener y cultivar relaciones sociales fructíferas y edificantes con los miembros de su entorno o comunidad, para ello la UPeU propicia escenarios, espacios y tiempo para que las familias, los padres, las madres, además de los docentes y no docentes, puedan relacionarse con éstos. Los docentes o no docentes tienen el deber misional de aconsejar, guiar, orientar o amonestar, respecto de:

- a) Familiaridad observable con personas del sexo opuesto que pueden generar situaciones no deseadas.
- b) Mal uso de los recursos o tiempo perdido en actividades no edificantes.
- c) Cuidado de su imagen y conductas inapropiadas
- d) Presencia en ambientes o lugares inadecuados o de riesgo.
- e) Cumplimiento de sus obligaciones y deberes académicos o financieros o contraídos con ocasión de su residencia o alojamiento o alimentación.
- f) Relaciones amorosas o amistades o entorno social degradante.
- g) Otras señaladas en el presente reglamento.

#### **Subcapítulo V FORMACIÓN DEL SER EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Artículo 23°. La UPeU organiza y desarrolla programas de actividad física y deportiva donde el estudiante puede participar libre y voluntariamente, sin embargo, el desarrollo de dichas actividades exige del participante –estudiante- las conductas siguientes:

- a) Mantener un equilibrio entre la actividad mental y la física, promoviendo el ejercicio físico, preferentemente al aire libre, ayudando el proceso de aprendizaje, cuidando su salud y su futura utilidad.
- b) Promover el deporte sano, no competitivo evitando el amor al placer y a la excitación, el descontrol de las emociones, el enfrentamiento, los roces o agresiones “soterradas”, “simuladas” y someterse a las disposiciones y la autoridad del árbitro o responsable de la actividad con honestidad y transparencia.
- c) Participar de los deportes que no lleven al amor por el dominio o fomentar el orgullo o el temerario desprecio por la vida, evitando las controversias o conflictos verbales o de hecho en plena actividad deportiva, dentro o fuera del campo.
- d) Participar de los programas de ejercicios en el gimnasio, de la gimnasia debidamente planificadas evitando que sean llevados al exceso o daños permanentes.

- e) Respetar al prójimo, absteniéndose de provocaciones de hecho o en circunstancias del juego.
- f) Desarrollar el espíritu de trabajo en equipo, la solidaridad, cortesía, respeto, participando con un espíritu de camaradería, integración social y de relacionamiento.
- g) Comprender la relación entre la mente y el cuerpo, entre la vida sencilla y el pensamiento elevado, y debieran controlar su comportamiento mediante la razón más que por el deseo o el apetito.

#### **Subcapítulo VI FORMACIÓN DEL SER EN ACTIVIDADES ESPIRITUALES**

Artículo 24°. Las actividades espirituales y el éxito académico representan para la UPeU trascendentes en el propósito de la formación del ser; entonces el estudiante tiene privilegios y responsabilidades que debe desempeñar de manera ineludible en el conjunto de programas, actividades y acciones, donde se propicia, orienta o amonesta al estudiante para:

- a) Obtener una educación de calidad, desarrollo del carácter y cultivo de una vida espiritual y una experiencia religiosa vivificante.
- b) Inspirar para alcanzar altas normas de carácter y educación específicamente en la vida cristiana.
- c) Velar para que los estudiantes tengan una preparación para la iglesia con temperamento y disposición misionera, bien organizados y preparados.
- d) Participar de diferentes cursos y programas de instrucción espiritual para fortalecer su mente y ampliar sus conocimientos.
- e) Decidir a ser útiles y eficientes con valor e integridad moral, con principios sólidos, mente noble, generosa, bondadosa, cortés semejante a la de Cristo.
- f) Servir y honrar a Dios haciendo uso del ambiente, espacio o tiempo de servicios de culto, meditación, evitando el uso de la comunicación de telefonía móvil.
- g) Vivir la vida cristiana dondequiera que estén y poseer un grado de dominio propio y fuerza de principios religiosos que los habilite permanecer incommovibles en la alimentación - uso de restaurantes o lugares de expendio de alimentos o bebidas en horas del día sábado, lugares de espectáculo y diversión.
- h) Ayudar a mantener la atmosfera de sagrado y espíritu de adoración, evitando asistir al culto o meditación con mascotas u otros elementos animados o inanimados distractores o alborotadores.
- i) Manifestar seriedad y respeto por el cuerpo y la adoración a Dios participando adecuadamente vestido, sin extravagancias, exposición manifiesta de parte del cuerpo o elementos distractores o alborotadores a la vista de los asistentes.
- j) Testificar en favor de Cristo, al dar testimonio personal en: uso de la Biblia en el culto, asistir a todos los programas establecidos en el horario establecido.
- k) Reflejar en su carácter una vida espiritual vivificante y testimonial en su entorno o familia y comunidad.

#### **Subcapítulo VII FORMACIÓN DEL SER EN ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS**

Artículo 25°. El ser humano como unidad holística requiere de espacios o escenarios sociales o culturales o artísticos o de recreación los cuales deben cautelar las formas y contenidos propios de una manifestación de alegría, solidaridad, empatía y amistad como factores de la educación e influencia en la mente. La UPeU a través de su personal comprometido con la misión, propicia, orienta o amonesta, al estudiante en:

- a) Desarrollar vínculos que ligan las almas, de manera que el corazón de uno response al corazón de otro y adopta inconscientemente ideas, sentimientos, espíritu del otro, dando la oportunidad a los estudiantes puedan ayudarse mutuamente mejorando su conducta, disposición, conocimiento.
- b) Orientar sobre el galanteo y el noviazgo prematuro que puede distraer el interés en asuntos académicos y religiosos; desperdiciando oportunidades y dinero de quienes proveen apoyo financiero.
- c) Involucrarse en programas y medios para proporcionar una educación manual, artística; la escucha o interpretación de la música, especialmente el canto que eleva hacia temas nobles y mejora el clima psicológico en la institución.
- d) Participar de eventos culturales, artísticas edificantes que beneficien, eleven y habiliten mejor para llevar a cabo sus responsabilidades, evitando escenas de alegría insensata que caigan en lo absurdo: formatos de “reality”, shows, representaciones y otros de corte o naturaleza sexual, hedonista o individualista que conlleva a ser trivial, vulgar, frívolo o grotesco encaminando a conductas impropias.
- e) Promover la recreación que reporte beneficio psicológico, físico y mejore el carácter.
- f) Recibir orientación y ayuda en cuanto a lección de sus compañeros y amistades, evitando caer en las redes de personas que usan o comercializan sustancias prohibidas o embriagantes dañinas para la salud.
- g) Buscar refrigerio y fortaleza mediante la recreación sana e inocente evitando deportes rudos, enervantes, que deshonran a la institución, e incluso los prepara para escenas de disipación.
- h) Realizar actividades de servicio como sustituto de entretenimientos y diversiones.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

Artículo 26°. La admisión de estudiantes a la UPeU en sus niveles y modalidades se lleva a cabo de acuerdo al proceso de admisión y presentación obligatoria de los requisitos establecidos, según el Prospecto de admisión y el Reglamento General de Admisión y el que corresponda al nivel respectivo.

Artículo 27°. Para tener la calidad de estudiante de la UPeU con todas sus prerrogativas, derechos y deberes, es necesario previamente haber cumplido satisfactoriamente con el proceso de admisión y alcanzado una vacante en la carrera profesional o programa académico correspondiente o haber cumplido los requisitos exigidos por el programa, según corresponda.

Artículo 28°. La matrícula es un acto académico-administrativo formal por el cual la UPeU incorpora en su seno al ingresante admitido, cualquiera sea el nivel o modalidad de estudios y la duración de estudios. Al efectuarse la matrícula, el estudiante y sus respectivos padres o apoderados o apoderados financieros o tutores se comprometen libre, voluntaria e incondicionalmente al igual que el estudiante, mayor o menor de edad, a observar, respetar y cumplir las normas académicas y de conducta que rigen la vida universitaria dentro del campus o fuera en un escenario de aprendizaje, relacionamiento o convivencia social en la comunidad o sociedad.

Artículo 29°. La matrícula, proceso, condiciones, limitaciones y efectos, así como el traslado interno o externo, convalidaciones, evaluaciones, los registros académicos y los demás procesos académicos según las modalidades de estudio desarrolladas en la UPeU, son normados por el Estatuto, el Reglamento General de Estudios o el reglamento específico vigente para la modalidad o nivel.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 30°. **El estudiante.** Es estudiante de la UPeU, en cualquiera de los niveles o modalidades, puede perder la calidad, condición de tal y, por tanto, ser afectado en sus derechos de permanencia o estado académico por el incumplimiento de las normas de conducta o de la vida universitaria.

Artículo 31°. Por la ubicación de su residencia habitual, los estudiantes son:

- a) **Residentes.** Son aquellos estudiantes que habitualmente viven en las residencias universitarias de la UPeU, durante o fuera del período académico.
- b) **No residentes.** Son aquellos estudiantes que viven con sus padres o apoderados o tutores o familiares en el campus universitario o fuera de él o en alguna de las viviendas reconocidas por la UPeU o tienen hogar establecido con su cónyuge. La Dirección General de Bienestar Universitario cautela a través de normas predeterminadas y de observancia obligatoria la condición del no residente.

Artículo 32°. **Derechos del estudiante.** El estudiante, independientemente de su nivel o modalidad de estudio, además de lo establecido en el Estatuto y otros reglamentos, tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación, cultural y de servicio social en el área elegida libremente, sobre la base de una formación con principios y valores cristianos.
- b) Recibir orientación y consejería a través de los departamentos o áreas establecidos para la formación y desarrollo de una vida íntegra, teniendo como base principios compatibles con los valores religiosos, éticos, sociales y de servicio.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por el período académico.
- d) Participar en el gobierno y evaluación de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos correspondientes de la UPeU.
- e) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, sin infringir los derechos y bienes de la comunidad universitaria y siempre que no tenga vigente sanción disciplinaria o restrictiva de acceso a los ambientes o campos universitarios, conforme al estatuto y reglamentos de la UPeU.
- f) Utilizar el mobiliario y equipos del campus para fines académicos previa coordinación con los responsables de área y respeto de normas y horarios disponibles.
- g) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UPeU, previo cumplimiento de los requisitos académicos, financieros y administrativos.
- h) Recibir tutoría de los docentes y personal afín para el desarrollo de asignaturas, logro de competencias en el periodo de clases o fuera de ellas, previo acuerdo de disponibilidad horaria y material educativo.
- i) Participar libremente con otros estudiantes para formar asociaciones que tengan como fin procurar el bien común, actividades curriculares, cocurriculares y extracurriculares promovidos en la UPeU.
- j) Registrar la organización y funcionamiento de clubes, grupos artísticos, vocales, instrumentales, científicos, esparcimiento, entre otras.
- k) Participar positiva y activamente en programas y actividades de índole religioso, cultural, artístico, sociohumanitario.
- l) Desarrollar un estilo de vida coherente y que demuestre compromiso con las prácticas excelentes de salud, esenciales para una vida adulta activa. Esto incluye

la utilización cuidadosa del tiempo y el correcto discernimiento en la elección de la música, los medios y otras formas de entretenimiento.

- m) Recibir apoyo académico de acuerdo al diseño curricular, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.
- n) Ser escuchado y atendido en caso de ser sometido a proceso disciplinario y presentar los recursos que la ley establece.
- o) Recibir distinciones y estímulos meritorios otorgados por trabajos de investigación y creación, así como por aprovechamiento, mientras cursen sus estudios.
- p) Tener derecho de gratuidad al asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- q) Participar de los programas de apoyo de los Centros de Aplicación, a través de las bolsas de trabajo a fin de obtener recursos o becas de estudio.
- r) Los demás que disponga la Ley, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 33°. **Deberes del estudiante.** El estudiante de cualquier nivel o modalidad debe:

- a) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad al estudio y en forma continua a su formación humana, social, académica y profesional.
- b) Demostrar eficiencia en el pensamiento crítico, la creatividad, el aprecio por lo bello y por el medio ambiente, la comunicación y otras formas de conocimiento académico con miras a la realización de su vocación y aprendizaje para toda la vida.
- c) Contribuir a la solución de los problemas locales y nacionales mediante el estudio, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.
- d) Cumplir sus compromisos financieros contraídos con al UPeU, conforme al contrato de servicio educativo suscrito en el marco de la ley.
- e) Manifestar sensibilidad social y amorosa preocupación por el bienestar de los otros.
- f) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan, cumpliendo las actividades académicas, los horarios y en los tiempos o cronogramas indicados.
- g) Permitir la revisión personal y de sus pertenencias cuando éste ingresa o transite o salga del campus. En caso de estudiante residente permitir la revisión personal y de sus pertenencias en la habitación o residencia correspondiente.
- h) Respetar la propiedad y tenencia de bienes, valores y enseres de sus compañeros y otros miembros de la comunidad universitaria y de terceros.
- i) Contribuir al prestigio de la UPeU y a la realización de sus fines y al cumplimiento de sus principios.
- j) Respetar a las autoridades instituidas, así como sus derechos.
- k) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- l) Usar las instalaciones de la UPeU exclusivamente para los fines universitarios, comprometiéndose a cuidar y conservarlos bajo sanción en caso de daño, deterioro o pérdida.
- m) Elegir a los representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno de la UPeU, conforme a su estatuto y reglamentos.
- n) Participar activamente en los eventos de carácter espiritual, religiosos, culturales, deportivos y sociales de la UPeU.



- o) Rechazar la violencia, manteniendo la cordura evitando el uso de elementos, objetos o armas que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- p) Informarse sobre los reglamentos que rigen la vida universitaria, a través de la página web o el proceso de matrícula correspondiente, asumiendo con responsabilidad su cumplimiento
- q) Mantener un estilo de vida coherente y que demuestre compromiso con las prácticas excelentes de salud.
- r) Utilizar cuidadosamente el tiempo y el correcto discernimiento en la elección de la música, los medios y otras formas de entretenimiento, recreación o diversión.
- s) Ser reservado y modesto en el vestir por la influencia de su testimonio.
- t) Los demás que disponga el Estatuto, los reglamentos y directivas de la UPeU.

## CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA EN LA VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 34°. **La disciplina.** Con el propósito formar a los estudiantes se establecen normas y límites necesarios que aseguran y contribuyen a la vida regular de la sociedad y, aún más, a la salud y a la felicidad del individuo: Esto influye en el desarrollo de hábitos correctos y proyecta un futuro de bienestar con una disciplina bondadosa, amante, pero firme. La UPeU a través de sus docentes, no docentes y personal administrativo desarrolla, promueve medidas preventivas sobre conductas o inconductas de sus estudiantes que eviten el daño a ellos o a terceros o la UPeU.

Artículo 35°. La UPeU, observa, atiende y actúa ante la aparición de irregularidades en la conducta de los estudiantes, y si persiste después del aconsejamiento debido, si rehúsan respetar las normas justas, si están desmoralizando a otros estudiantes, si no ceden ante los esfuerzos personales, las súplicas y las oraciones de sus docentes, entonces serán sancionados con llamadas de atención o suspensión temporal.

### Subcapítulo I DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 36°. **Órganos e instancias del proceso de disciplina.** Los órganos responsables de conocer, ventilar y llevar a cabo el proceso de las inconductas o indisciplinas de los estudiantes son:

- a) El Tribunal de Honor, el que se regula por este reglamento o conforme a su Reglamento en la parte correspondiente.
- b) La Comisión de Disciplina de la unidad académica, regulado por el presente Reglamento.

El presente reglamento en anexo correspondiente describe el ámbito de competencias de los órganos antes referidos.

Artículo 37°. **Principios del proceso disciplinario.** El procedimiento disciplinario se orienta por los siguientes principios:

**Legalidad:** Nadie es sancionado por una conducta no prevista como falta disciplinaria al momento de su comisión, ni sometido a una sanción no prevista.

**Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de la falta, salvo que las posteriores sean más favorables para el estudiante.

**Presunción de inocencia:** El estudiante es considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad mediante el procedimiento disciplinario.

**Proporcionalidad y Razonabilidad:** La sanción es individualizada y observa los criterios atenuantes o agravantes del Reglamento y las circunstancias objetivas atendibles.

**Debido procedimiento:** El debido proceso tiene las etapas de: investigación preliminar, inicio del procedimiento, investigación, audiencia única y dictamen o resolución.

Artículo 38°. **Constitución de la CD.** La Comisión de Disciplina de la Escuela Profesional o de la EPG en la sede y las filiales está conformado por el director de la EP o EPG, como presidente; el capellán, como secretario y un docente como vocal elegidos por el Consejo de Facultad o de la Escuela de Posgrado, por un (1) año, y además por dos (2) vocales accesorios para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

Artículo 39°. **Autoridad competente para llevar a cabo la investigación.** La investigación de las conductas que pudieren constituir faltas, en el pregrado, estará a cargo del Director de la EP con el apoyo del Capellán a la que pertenece el estudiante. Las faltas que pudieren haber sido cometidas en forma conjunta por estudiantes pertenecientes a diferentes unidades académicas, serán investigadas por sus respectivas direcciones de EP. En el posgrado estará a cargo del Director de la EPG con el apoyo del capellán y en otros programas a cargo del director o responsable y el capellán del área.

Artículo 40°. **Instancias para resolver las faltas.** El órgano competente para conocer y resolver en primera instancia las faltas son:

#### **40.1 DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

##### **a) Primera instancia.**

- i. **El Consejo de la Facultad.** Aprueba en primera instancia la sanción disciplinaria impuesta a los estudiantes o graduados de sus Escuelas Profesionales a propuesta del Decano correspondiente por faltas o trasgresión de los reglamentos institucionales respectivos.
- ii. **El Consejo de la EPG.** Aprueba en primera instancia la sanción disciplinaria impuesta a los estudiantes o graduados de sus Unidades de Posgrado a propuesta del Director de la EPG por faltas o transgresión de los reglamentos institucionales respectivos.

b) **Segunda y definitiva instancia.** El Consejo Universitario actúa como instancia revisora o segunda y última instancia en los recursos impugnatorios sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Posgrado a los docentes o estudiantes o graduados o personal administrativo, adscritos a las unidades académicas, en aplicación del reglamento correspondiente.

#### **40.2 DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**

a) **Primera instancia.** El Consejo Universitario con derivación al Tribunal de Honor atiende el **recurso de reconsideración**, en primera instancia, y reconsidere en base a nuevas pruebas, el sentido o efectos o alcances de su dictamen o acuerdo o recomendación.

b) **Segunda y definitiva instancia.** El Consejo Universitario actúa como instancia revisora o segunda y última instancia en los recursos impugnatorios o de apelación sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el CU a propuesta del THU a los docentes o estudiantes o graduados o personal administrativo, adscritos a las unidades académicas, en aplicación del reglamento correspondiente.

Artículo 41°. **Impedimentos.** El miembro del THU o del CD debe de abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

- a) Si tiene relación o vínculo con el estudiante o viceversa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- c) Si la resolución que fuere expedida le pudiese favorecer o perjudicar directa o indirectamente.

Artículo 42°. **Procedimiento en caso de abstención.** En caso de que se presente alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, se aplicará las siguientes reglas:

- a) Asume el accesitario convocado por el Decano de la facultad o Director de la EPG.
- b) En caso del impedimento sea el Director de la EP, el Decano asume su función, dejando constancia en el Consejo de Facultad.
- c) La abstención de los miembros del THU o de la CD se presenta ante el mismo THU o la CD.

## **Subcapítulo II DE LOS TIPOS DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 43°. Las faltas de conducta fuera del recinto de la UPeU en escenarios de aprendizaje o relacionamiento o convivencia social en la comunidad o sociedad son motivo de disciplina si los hechos o circunstancias o consecuencias afectan el orden, la moral, las buenas costumbres, el prestigio y honor de la UPeU, de sus autoridades o personal en general.

Artículo 44°. Faltas cometidas en el uso de los servicios. Las faltas cometidas en el uso de los servicios de la UPeU deberán ser comunicadas por la unidad que presta el servicio al órgano competente para llevar a cabo la investigación.

Tratándose de una posible comisión de una falta en el uso de los servicios de la UPeU que pudiere haber sido cometida en forma conjunta por estudiantes pertenecientes a diferentes unidades académicas, se informará a la autoridad competente para investigar de cualquiera de dichas unidades académicas.

Artículo 45°. **Clases de faltas.** Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves, según su gravedad.

Artículo 46°. **FALTAS LEVES.** Son faltas leves la enumeradas en este artículo, sin embargo, su reincidencia sancionada la convierte en falta grave, las que en forma enumerativa son:

1. Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los equipos, los materiales o los servicios que brinda la UPeU.
2. Copiar o plagiar cualquier tipo o modalidad de evaluación: el examen, el artículo, la monografía, el resumen, la crónica, el visualizador mental, el diseño o plano y cualquier otro tipo de elemento o documento o producto académico, durante el proceso de evaluación o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
3. Usar ropas, reiteradamente, que mantenga descubiertas partes del cuerpo inapropiadamente, tales como: ropas transparentes, escotes pronunciados, minipolos, “bodys”, minifaldas, “hotpants”, “putishort” y pantalones ceñidos.
4. Usar prendas de vestir que contengan lemas, logos, figuras, leyendas u otros análogos, contrarios a los principios de la UPeU.
5. En los varones usar el cabello largo o con diseños extravagantes.
6. Usar alhajas, aretes, sortijas, brazaletes, collares, piercing y otros similares o tatuajes cualquiera sea su símbolo (s) o mensaje (s) o realizarse nuevos, desde el momento de ingreso como estudiante a la UPeU.
7. Agredir verbal y psicológicamente a un estudiante o personal o dirigirse de manera irrespetuosa u ofensiva a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la UPeU o en actividades o eventos organizadas fuera de la misma.
8. Difundir o propalar o proferir en público o a personas de modo que se pueda diseminar a la comunidad universitaria, por medio escrito o verbal o medio electrónico o digital, en imágenes, audio o video, de la comisión de faltas o la realización de actos o conductas o hechos falsos atribuidos a un estudiante o docente o autoridad o personal general.

9. La impuntualidad frecuente y/o reiterada a las clases, prácticas de laboratorio o preprofesionales u otras actividades académicas y cocurriculares dentro y fuera de la UPeU.
10. Obstaculizar la revisión de su persona y sus pertenencias personales al ingreso o salida del campus o en las residencias de la UPeU.
11. Ingresar subrepticamente u ocultamente o vulnerando precintos de seguridad o contraseñas o usuarios o logear a través de sus accesos con los de otros a equipos informáticos de propiedad de estudiantes o docentes o personal en general o de la UPeU y extraer sin autorización archivos o información, obteniendo o no una ventaja económica o no.
12. Hacer uso de contraseñas o compartir passwords sin autorización de propiedad de la UPeU o de sus estudiantes o docentes o personal general accediendo a ambientes o espacios de base de datos institucionales o no, independientemente del tiempo o materia de la información accesada.
13. Promocionar, difundir o convocar a través de las redes sociales a las reuniones que van en contra a los principios de la UPeU (bailes, consumo de alcohol, tabaco, drogas, juegos de azar o competitivos, y otros similares).
14. Difundir sesiones de espiritismo, magia, ocultismo y similares a través de material bibliográfico, hemerográfico, virtuales y otros elementos similares.
15. Usar las redes sociales con contenidos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y principios.
16. Participar y/o proporcionar juegos electrónicos, en línea y sus derivados, juegos de azar, cartas y similares dentro del campus universitario y en escenarios de aprendizaje.
17. Participar y/u organizar eventos recreativos y deportivos con apuestas e incentivos económicos dentro del campus universitario.
18. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la UPeU de forma distinta a la que corresponde o a la autorización que se le hubiera otorgado.
19. Realizar propaganda electoral lesiva, insultante, incitadora de la violencia o discriminatoria o contraria a lo establecido por las normas electorales de la UPeU.
20. Rehusarse a mostrar su identificación o la identificación de la UPeU al ingresar o transitar o salir del campus universitario o en escenarios de aprendizaje o relacionamiento o convivencia social, ante el requerimiento del personal de seguridad, vigilancia, administrativo o académico.
21. Incumplir reiteradamente las directivas, indicaciones institucionales, consejerías académicas y/o tutoriales.
22. Insinuar o inducir o publicar la práctica de sexo libre o la liberalidad en las relaciones sexuales contrario a los principios y valores de la UPeU.
23. La conducta que implique la falta a los deberes o el incumplimiento a las prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la UPeU.

Artículo 47°. **FALTAS GRAVES.** Constituyen en forma enumerativa faltas graves las siguientes conductas:

1. Realizar actos que afecten la imagen o buena reputación de la UPeU, el patrimonio o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Suplantar o ser suplantado en las evaluaciones orales o escritas o en actividades académicos o no académicos o tener información disponible no autorizada relacionada con la materia de la evaluación académica o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de dicha evaluación.
3. Cometer plagio al atribuirse falsamente la calidad de autor y/o coautor de resúmenes, esquemas, organizadores visuales, transcripciones, monografías, proyectos, investigaciones, materiales educativos y académicos, y otras.

4. Falsificar firmas, sellos, logos, membretes y documentos con o sin fines académicos, en el caso de que éstos sean de uso de la UPeU, la falta es muy grave.
5. Robar, hurtar o apropiarse ilícitamente de bienes, enseres, documentos y otros de propiedad de la UPeU; de bienes, valores y/o dinero del compañero, docente, personal general o autoridad universitaria o visitante.
6. Ocasionar daño o deterioro a la infraestructura, los equipos, los materiales o los servicios de la UPeU o de otras entidades o personas vinculadas con la misma.
7. Presentar documentos de identidad que no le pertenecen al estudiante o haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la UPeU, que hayan pretendido o logrado ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en el campus o el normal funcionamiento de los servicios que ésta presta o su patrimonio, o realizar cualquier otro acto de simulación o sustitución de la identidad.
8. Manifestar conductas antifemeninas o antimasculinas o agresión verbal o amenazas públicas o privadas de autolesionarse o autodañar su integridad física o de publicar o develar detalles de la vida privada o íntima o de imposición de su presencia física o insistencia no autorizada o acoso telefónico o electrónico por redes sociales o en el aula o dentro o fuera de la UPeU o haciendo participar a terceras personas o por sí mismo, para obligar o inducir a mantener una relación sentimental y otras conductas análogas en el contexto de una preexistente o finalizada.
9. Concertar o azuzar maliciosamente la evaluación del docente en el semestre académico con el objeto logrado o no de dañar al docente, su imagen o reputación, en el contexto de una relación académica conflictiva con la Escuela Profesional o el docente o la UPeU.
10. Viajar por cuenta y riesgo propio e integrarse sin permiso en una actividad organizada y autorizada por el Consejo Universitario de la UPeU.
11. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la UPeU y su promotora sin autorización alguna.
12. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en el campus universitario o en escenarios de aprendizaje fuera de éste.
13. Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado a través de medios físicos, verbales o gestuales o electrónicos o virtuales, dirigido de manera reiterada que vulneren el honor y buena reputación de un estudiante, docente, personal general, autoridad universitaria, así como la práctica del bullying o cyberbullying con la finalidad de provocar temor o inseguridad de manera personal o en actividades o eventos dentro o fuera de la UPeU.
14. Utilizar imágenes, distorsionarla o construir GIFs y “memes” con la intención de burla, discriminación o vulneración de los derechos y dignidad de la persona, independientemente de que ésta tenga o no vinculación con la UPeU.
15. Enviar o difundir o postear en medios electrónicos o digitales imágenes o videos o caricaturas o memes o similares de carácter sexistas, sexuales o de desnudos o partes íntimas o de relaciones sexuales explícitas o acosar con las mismas a otras personas vinculadas o no a la UPeU. Se convierte en muy grave si son imágenes de o hacia menores de edad.
16. Efectuar actos discriminatorios en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión, condición social, discapacidad o cualquier otra índole.

17. Amenazar, coaccionar o agredir físicamente sin causar lesiones contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU, o que mantenga algún vínculo con ésta.
18. Poseer o consumir bebidas alcohólicas o tabaco, independientemente de la cantidad, siempre que se haya ingerido o consumido por primera vez.
19. Poseer o consumir drogas por inducción o presión de grupo o curiosidad independientemente de la cantidad dentro o fuera de la UPeU.
20. Desacatar los reglamentos, directivas e instrucciones sobre residencias.
21. Mantener relaciones sexuales premaritales y/o extramaritales, sea cual fuere el género y modalidad, dentro o fuera del campus.
22. Practicar o ser agente activo en hostigamiento sexual independientemente del ambiente o circunstancias o los medios o modalidades de manera verbal o psicológica, gráfica o gestual, electrónica o analógica.
23. Mantener relaciones sentimentales entre estudiante-docentes, estudiante-paciente o usurario o beneficiario.
24. Preparar y administrar subrepticamente o disimuladamente sustancias alucinógenas o alcohólicas que provoquen la pérdida de la conciencia o las alteraciones psicoemocionales de un estudiante del sexo opuesto o mismo sexo e independientemente del lugar o ambiente.
25. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público o actos violentos dentro de las instalaciones de la UPeU.
26. Ingresar subrepticamente u ocultamente, usando password o contraseñas o violentando precintos o códigos de seguridad institucional o apropiándose indebidamente de ellas, para extraer o modificar o adulterar datos o registros o destruir o inutilizar todo o parte de archivos o registros de base de datos o difundir información privilegiada o reservada, causando grave daño a la seguridad de la UPeU y sus redes tecnológicas.
27. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos, electrónicos y de cualquier otro tipo para visualizar pornografía, aberraciones sexuales y otros análogos.
28. Participar en sesiones de espiritismo, magia, ocultismo y similares.
29. Abandonar y/o salir del campus universitario, el estudiante residente, sin la autorización formal correspondiente.
30. Accesar y/o usar indebidamente información académica o administrativa.
31. Perturbar o impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU, bajo o sin los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.
32. Portar indebidamente fuegos artificiales, explosivos y similares independientemente de su cantidad o volumen.
33. Demandar judicialmente o denunciar ante entidades administrativas independientemente de la instancia de forma maliciosa o injustificadamente a la UPeU o a sus autoridades o representantes o apoderados.
34. Otras faltas o conductas que, por su naturaleza y gravedad, vulneren los principios axiológicos de la UPeU y sean contrarias al orden, la disciplina, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 48°. **FALTAS MUY GRAVES.** Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial.
2. Suplantar o ser suplantado ante otro estudiante o personal docente o administrativo de la UPeU para obtener un beneficio o ventaja económica o inducir a error.

3. Poseer, ingresar o consumir drogas (sustancias psicoactivas) dentro o fuera de la UPeU, exponiendo al peligro la seguridad de las personas o bienes o servicios, independientemente de la cantidad. Según su grado de participación o vinculación al hecho se agrava si se demuestra las conductas siguientes:
  - 3.1 Poseer o consumir drogas de manera habitual o intensiva.
  - 3.2 Comercializar drogas dentro o fuera de la UPeU exponiendo o induciendo o involucrando a otros jóvenes o adolescentes de la comunidad o sociedad.
  - 3.3 Captar estudiantes u otras personas para el consumo o comercialización de drogas.
4. Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas o tabaco independientemente de la cantidad, y se agrava si se genera escándalo o peleas u otros actos que afecten la imagen y principios de la UPeU o afecten la integridad física de las personas.
5. Agredir físicamente a un estudiante y/o personal en general, que derive en lesiones graves.
6. Agresión física consumada, independientemente si es pública o privada, del número de veces o si es con lesiones leves o graves, hacia su actual enamorada(o) o novia(o) o cónyuge o exenamorada(o) o exnovia(o) o excónyuge o intento de autolesionarse o autodañarse o de lesionar o dañar a la otra parte o su familia o amistades; o provocar o inducir o presionar para efectuar prácticas abortivas o mutilaciones de todo o parte de los órganos sexuales y otras conductas en el contexto o derivadas de una relación sentimental de enamoramiento o noviazgo o conyugal.
7. Develar o difundir o diseminar por medio escrito o verbal en público o a personas o en redes sociales o privadas, por medio electrónico o digital o por imágenes o audio o video y no autorizadas por la actual enamorada(o) o novia(o) o cónyuge o exenamorada(o) o exnovia(o) o excónyuge, la vida privada o íntima conocida en el contexto de una relación sentimental de enamoramiento o noviazgo o conyugal, y con el propósito logrado o no de dañar la imagen o reputación o buen nombre de la actual o ex enamorada(o) o exnovia(o) o excónyuge o para presionar que se mantenga la relación sentimental o mantener su presencia u otras conductas en el contexto o derivadas de una relación sentimental de enamoramiento o noviazgo o conyugal y además éstas dañen el honor o reputación o imagen de la persona o su familia o de terceras personas no involucradas en el conflicto.
8. Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU.
9. Ser partícipe e integrante de grupos humanos organizados o no, de pandillaje, secuestro, asalto y robo, terrorismo, grupos violentos y otros análogos o similares.
10. Portar o usar armas de fuego en el campus universitario o espacios o escenarios de aprendizaje.
11. Amenazar con armas de fuego o sin ellas a estudiantes o docentes o personal de la UPeU.
12. Usar fuegos artificiales, explosivos y similares, siempre que estos provoquen daños o lesiones a personas, bienes o valores, sin perjuicio de la denuncia penal o civil correspondiente.
13. Ser reincidente en el robo, hurto o la apropiación ilícita de bienes, enseres, documentos de propiedad de la institución; de bienes, valores y/o dinero del compañero, docente, personal general o autoridad universitaria o visita.
14. Falsificar, adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias o documentos académicos o administrativos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.

15. Engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la UPeU.
16. Usar software o medios informáticos para acceder ilícitamente a base de datos, redes inalámbricas (Wi-Fi) u otros de propiedad o gestión de la UPeU, de sus estudiantes o docentes o personal en general o de terceros, independientemente de si se causa o no daños, sin perjuicio de las denuncias civiles y penales.
17. Proponer o insinuar o inducir o incitar al docente u otro trabajador por actos, hechos o palabras y la realización de acciones contrarias a la moral, las buenas costumbres y el orden público para obtener una ventaja ilícita de naturaleza académica o no académica.
18. Hostigar sexualmente a las personas bajo su dependencia o subordinación o cuidado u orientación dentro o fuera de escenarios de aprendizaje, independientemente de la edad de la víctima. Tienen la misma naturaleza y connotación los actos tales como: los comentarios, actitudes y gestos insinuantes e impropios, fotos o imágenes insinuantes o provocativas, lenguaje o ademanes o gestos en doble sentido, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo y en general cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, realizada contra una persona que rechaza tales conductas, sin perjuicio de la denuncia civil o penal.
19. Entregar por sí o por otra cualquier bien material o inmaterial, dinerario o no dinerario con la finalidad de obtener una ventaja ilícita de naturaleza académica o no académica.
20. Adquirir y/o divulgar o apropiarse indebidamente de los contenidos de las evaluaciones académicas antes de que éstas se hayan realizado o publicado.
21. Apropiarse de bienes de la UPeU, de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la misma, con prescindencia de su valor.
22. Reincidir en la comisión de una misma falta grave.
23. Otras faltas y conductas que, por su gravedad, vulneren gravemente los principios axiológicos de la UPeU y sean contrarios al orden, la disciplina, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 49°. **Sanciones.** Las sanciones son medidas excepcionales para corregir las inconductas y se aplican previa verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben estar previstas expresamente y ser impuestas previo procedimiento disciplinario.

Artículo 50°. **Tipos.** Los tipos de sanciones disciplinarias de acuerdo con la gravedad de las faltas son:

- a) LEVES, son sancionadas con llamada de atención oral, Carta de Amonestación y/o trabajo formativo de hasta 36 horas.
- b) GRAVES, son sancionadas con suspensión temporal que va desde un (1) período o semestre académico hasta dos (2) periodos o semestres académicos.
- c) MUY GRAVES, son sancionadas con la separación y/o expulsión de la UPeU.

Artículo 51°. Para los efectos de la sanción disciplinaria, los órganos que correspondan deben tener en cuenta las llamadas de atención efectuadas, la gravedad de los hechos, actos y los efectos, daños y perjuicios materiales, personales y morales causados y la reincidencia en la conducta de indisciplina.

Artículo 52°. **Alcances y forma de las sanciones.** Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

- a) La falta disciplinaria leve será sancionada con:
  - i. Llamada de atención verbal, formulada por el director de la EP o decano o director de la EPG respectiva, con el correspondiente registro y comunicación a los padres o apoderados o apoderados financieros o tutores, independientemente de si estos son menores o mayores de edad.
  - ii. La amonestación por escrito se produce cuando los hechos o faltas o indisciplina son reiterativas, la que es comunicada al estudiante y a sus



padres o apoderados o apoderados financieros o tutores de la misma forma, independientemente de si estos son menores o mayores de edad. La amonestación por escrito puede anticipar que la siguiente sanción podría la de separación o expulsión.

- iii. Trabajo formativo, es una medida disciplinaria redentora puede ser única o adicional generada por la comisión o participación en algún hecho o acto de indisciplina que por su naturaleza o consecuencias lindan con inconductas casi graves. Se realiza en un área o sección de trabajo preferentemente en la línea de su formación profesional bajo la supervisión del director de la EP con el tutor encargado o capellán; con un informe de la culminación del trabajo formativo, con el correspondiente registro. Para el caso del menor de edad basta la simple comunicación al padre o apoderado o apoderado financiero o tutor.
  - iv. El trabajo formativo es de hasta 36 horas, las que deben de ejecutarse en un solo periodo académico.
- b) La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica de no más de una semana.
  - c) La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión académica de no menos de una semana ni de más de un año académico.
  - d) La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica temporal de no menos de un semestre académico ni de más de cuatro semestres académicos.
  - e) La falta disciplinaria muy grave será sancionada con suspensión y/o expulsión de la UPeU.

Artículo 53°. **Concurso de faltas.** Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

Artículo 54°. **Suspensión preventiva de derechos.** La autoridad competente para resolver podrá suspender temporalmente el ejercicio de sus derechos académicos a un estudiante bajo decisión debidamente justificada. La suspensión temporal procede:

- 1) Cuando se encuentren sometidos a una investigación o procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, y
- 2) Cuando se encuentren investigados o sometidos a un procedimiento ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso. La medida caduca a los doce meses contados desde que esta comenzó a ser aplicada.

Artículo 55°. **Efectos de las sanciones.** En el caso de que el estudiante sea sancionado por haber cometido una falta grave o muy grave, durante el semestre académico o los semestres académicos en que se aplica la sanción, y en el semestre académico siguiente a dicho término, no podrá:

- a) Acceder a realizar la matrícula ordinaria o extraordinaria.
- b) Cumplir con tareas u obligaciones o requisitos académicos para proseguir o finalizar sus estudios.
- c) Recibir credenciales o autorización para realizar prácticas preprofesionales o pasantías o internados o movilidad académica o análogos o brindar servicios remunerados a la UPeU.
- d) Participar en actos académicos de graduación o colación de grados o títulos o en delegaciones académicas de cualquier índole.
- e) Representar a la institución o facultad o escuela profesional o Escuela de Posgrado en eventos internos o externos de la UPeU, cualquiera sea su naturaleza o lugar de realización.
- f) Proseguir con el proceso de evaluaciones de grado, sustentación de tesis u otro

proceso análogo.

- g) Pertenecer en una la Lista de Honor.
- h) Beneficiarse de las becas que ofrece la UPeU
- i) Recibir premios o distinciones.
- j) Encargarse de prácticas, en sus diversas clases y regímenes de dedicación.
- k) Participar del programa de intercambio estudiantil.
- l) Recibir cartas de recomendación o de cualquier índole por parte de la UPeU.

Artículo 56°. **Atenuantes.** A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los criterios atenuantes para reducir la sanción correspondiente:

- a) Las circunstancias personales o familiares relevantes que hayan condicionado la comisión de la falta.
- b) La confesión oportuna y sincera de la falta.
- c) La información oportuna y veraz proporcionada a las autoridades universitarias que ayude a la identificación de otros responsables de la misma falta.
- d) La reparación oportuna del daño en caso que proceda.

Artículo 57°. **Agravantes.** A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como agravantes:

- a) Actuar con premeditación o planificación.
- b) Actuar con ánimo de lucro.
- c) Obstaculizar el esclarecimiento de los hechos.
- d) Ocupar un cargo de representación estudiantil.
- e) Reincidir en la misma falta.

### Subcapítulo III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 58°. **Investigación preliminar.** El procedimiento de investigación preliminar está a cargo de la Dirección General de Bienestar Universitario, en la sede central y por la Dirección de Bienestar Universitario en las filiales, el que emitirá su informe al órgano correspondiente.

En todos los casos, ambas direcciones cautelán que las evidencias o indicios o testimoniales u otra materia del procedimiento sean reservados, originales o auténticos, conservados sin la mediación de terceros para mayor eficacia del procedimiento.

Artículo 59°. **Inicio del procedimiento.** En el caso de que la Dirección de BU en la sede o filial determine que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, se notificará a la CD o al THU y al estudiante del inicio de este, señalando:

- a) Los hechos o conductas que se le imputan;
- b) Las faltas y sanciones disciplinarias que dichos hechos o conductas pudieren constituir;
- c) La autoridad a cargo de la investigación y que actúa como primera instancia o segunda instancia.

Artículo 60°. **Acta de inicio de procedimiento.** El THU o la CD registra en acta el inicio del procedimiento disciplinario, disponiendo la notificación al estudiante para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo expreso y por escrito respecto de los cargos imputados.

Artículo 61°. **Expediente disciplinario.** El inicio del procedimiento genera la apertura de un expediente disciplinario de carácter intangible, donde serán archivados todos los documentos relativos al caso que se produzcan o presenten durante las etapas del procedimiento disciplinario y es custodiado por la autoridad u órgano que lo tenga, bajo responsabilidad. Al término del procedimiento disciplinario, el expediente es remitido a la Secretaría General - archivo central de la UPeU para su archivo.

Durante toda la tramitación del procedimiento disciplinario, el estudiante procesado tiene acceso al expediente disciplinario para su revisión registrada y bajo supervisión, previa solicitud escrita, programándose la revisión en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 62°. **Investigación.** Luego del vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, el THU o la CD procede a realizar la investigación que corresponda. Concluida esta etapa, informa al mismo THU o CD los resultados de su investigación, indicando las conductas constitutivas de falta que se hubieren acreditado, los estudiantes responsables, la sanción que correspondería y la base normativa de dicha sanción o que se archive el proceso.

Concluida la investigación el órgano competente para resolver citará al estudiante a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 63°. **Medios probatorios o de descargo.** El estudiante o sus padres o apoderado o apoderado financiero o tutores en el caso de estudiante menor de edad, pueden presentar en su escrito de descargo o en la Audiencia Única los medios que sean pertinentes y directamente vinculados a los hechos o asunto o materia del procedimiento. En forma general pueden ser:

- a) Pruebas documentarias pertinentes y vinculadas al asunto o materia investigada.
- b) Pruebas testimoniales de hasta un número no mayor de tres (3) personas.
- c) Pruebas electrónicas o digitales, audiovisuales o análogas, siempre que no involucren la violación de las comunicaciones o contenidos o intimidad de terceras personas no procesadas.
- d) Otras que estime por conveniente y dentro del requerimiento de pertinencia y vinculada al proceso o materia o asunto investigado.

Artículo 64°. **Participación de menor de edad en la Audiencia Única.** Si el implicado es menor de edad, la citación o convocatoria se efectúa con conocimiento del padre o apoderado o apoderado financiero o tutor a través de correo electrónico o llamada telefónica evidenciada. Para cuyo efecto el progenitor (padre, tutor o apoderado) debe haberse registrado en la UPeU, durante o en el proceso de matrícula. La no asistencia del padre o apoderado o tutor o del mismo implicado menor no impide, anula o invalida, el seguimiento o investigación o procedimiento disciplinario.

Artículo 65°. **Audiencia única.** Después de tres (3) días hábiles de haber recibido o no el descargo, el THU o la CD cita al estudiante a la Audiencia Única para que de forma personal comparezca.

En caso se suspenda la Audiencia Única, el THU o la CD fijará la fecha de su continuación, la que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, excepto sábado y domingo.

Artículo 66°. **Protocolo de la audiencia única.** Concluida la investigación, el órgano correspondiente notificará al estudiante el día, fecha y hora de audiencia, bajo las condiciones siguientes: con la fecha de audiencia, con la finalidad de que el estudiante haga uso de la palabra en ella, si así lo desea. La audiencia deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Es desarrollada en la fecha y hora programada, salvo el órgano resuelva su reprogramación por algún motivo justificado.
- b) El secretario da lectura de los hechos y conductas que se le imputan al estudiante.
- c) El estudiante puede hacer uso de la palabra por diez (10) minutos.
- d) Los miembros del órgano podrán formular preguntas al estudiante si lo consideran pertinente.
- e) Toda la audiencia e incidencias consta en un acta que debe ser firmada por los miembros del órgano y el estudiante; y si este se negara a firmar el acta, la autoridad dejará constancia del hecho en el acta.

- f) En el caso de estudiante menor de edad, el padre o tutor debe conocer el proceso que se va iniciar y estar presente en las audiencias, salvo que deje constancia escrita de su inasistencia.

Artículo 67°. **De los juicios de valor.** Concluida la Audiencia Única, el THU o la CD emite un juicio de valor a través de dictamen o recomendación u opinión, en la que consta la propuesta expresa de la sanción o medida disciplinaria u otra, en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluida la referida audiencia y es elevada al Consejo de Facultad o Consejo de la EPG en los casos de la CD y al Consejo Universitario lo emitido por el THU.

El dictamen o recomendación u opinión del THU o la CD debe contener como mínimo:

- a) El voto favorable o decisión adoptada por lo menos de dos (2) de sus miembros.
- b) La descripción expresa o sucinta de los cargos, hechos o conductas o comportamientos materia del procedimiento.
- c) La descripción sucinta y precisa de los descargos de los implicados o partícipes o las partes del procedimiento.
- d) Los fundamentos o evidencias o hechos o sustentos de su dictamen o recomendación u opinión sobre la materia del procedimiento. La indicación o identificación de la norma o reglamento aplicable.
- e) La decisión adoptada, precisa, específica e individualizada; el tiempo de su aplicación o temporalidad medida en semestres académicos, meses, semanas o días; las medidas conexas u otras que consideren según la naturaleza del caso o materia.
- f) La identificación de los implicados o partícipes o responsables con nombres y apellidos completos, el código universitario si corresponde, su calidad de estudiante o docente o egresado o graduado.
- g) La firma del total de sus miembros, aun cuando uno de ellos no haya emitido juicio de valor a favor de la decisión adoptada. La firma debe consignarse en cada una de las páginas del dictamen u opinión o recomendación.
- h) El voto en discordia o en contra o de abstención del miembro del THU o de a CD, es opcional en el documento, salvo se deje constancia expresa de su voto.

Artículo 68°. **Resolución del Consejo de Facultad o de la EPG o del Consejo Universitario.** El Consejo, en su sesión ordinaria o extraordinaria, emite una resolución solo si aprueba la sanción o medida disciplinaria u otra, en un plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido la propuesta del THU o CD. En el caso de no aprobar el dictamen u opinión o recomendación del THU o CD dispone su archivamiento y deja constancia de tal hecho con el acuerdo correspondiente.

Artículo 69°. **Notificación de la resolución de primera instancia.** La resolución de primera instancia deberá ser notificada al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando copia de la resolución.

La citada resolución deberá ser remitida también en formato electrónico a la Secretaría General y al Decano de la unidad académica a la que pertenece administrativamente el estudiante de ser el caso, y deberá ser registrada en el sistema académico – portal de la UPeU.

#### **Subcapítulo IV DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 70°. **Interposición de recursos.** El estudiante en forma personal y expresamente por escrito puede interponer en forma consecutiva o no, los siguientes recursos que a continuación se detallan:

- a) **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Es formulado o interpuesto en forma expresa y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución del Consejo de Facultad o del Consejo Universitario, por el estudiante, y en caso de menor de edad por su tutor o apoderado, por algún dictamen o declaración o

acuerdo o decisión propuesto por el THU o la CD. Es presentado ante el Consejo Universitario (vía Secretaría General) y éste lo deriva al THU o a la CD para que en primera instancia reconsidere en base a nuevas pruebas, el sentido o efectos o alcances de su dictamen o acuerdo o recomendación.

- b) **RECURSO DE APELACIÓN.** Es formulado o interpuesto dentro de los cinco días (5) hábiles de notificada la resolución del Consejo Universitario, por el estudiante, y en caso de menor de edad por su tutor o apoderado, por la sanción disciplinaria o de notificada la resolución que desestima el Recurso de Reconsideración. Es presentado ante el Consejo Universitario, para que, en segunda y última instancia, revise la materia o asunto que dio mérito a la sanción o medida disciplinaria.

Artículo 71°. **De la Resolución del Recurso de Reconsideración.** Recibido el recurso por el CU y derivado al THU o a la CD, éste resuelve como primera instancia, emitiendo un dictamen u opinión o recomendación aprobatoria o desaprobatoria respecto de la nueva prueba presentada en el recurso en el plazo previsto, o de valorar la prueba no considerada oportunamente.

Artículo 72°. **Notificación.** La resolución de reconsideración o apelación es notificada al estudiante o docente o egresado o graduado por la Secretaría General en coordinación con la Dirección General de Bienestar Universitario.

Artículo 73°. **Plazo de Resolución de recursos.** Los plazos de resolución de los recursos son:

- a) Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de su interposición.
- b) Recurso de Apelación en el plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la fecha de su interposición.

## **Subcapítulo V DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

Artículo 74°. Toda conducta infraganti, no procede iniciar ningún proceso indagatorio u otro proceso, en cuyo caso la sanción es inmediata, previo acuerdo del Consejo de la Facultad o de la Escuela de Posgrado a propuesta del decano o el director de la EPG. Se define infraganti cuando el estudiante es sorprendido en el acto de la infracción.

Artículo 75°. **Ejecución de la sanción de suspensión académica.** La autoridad que emitió la resolución de primera instancia señalará la oportunidad a partir de la cual se aplicará la sanción de suspensión académica, una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario.

Artículo 76°. **Aplicación de la sanción.** Los efectos de la sanción disciplinaria se aplican a partir de la fecha de su comunicación oficial, salvo que los hechos y actos cometidos ameriten la separación y/o expulsión inmediata del estudiante o estudiantes

Artículo 77°. **Devolución de derechos académicos.** En los casos en que, con posterioridad a la fecha de la matrícula, se emita una resolución final que sancione a un estudiante con la suspensión del semestre académico matriculado (a), corresponderá la devolución de los derechos académicos pagados por dicho semestre.

Artículo 78°. **Medida sancionatoria por faltas en las evaluaciones académicas.** En las evaluaciones académicas cualquiera sea su tipo o modalidad en las que el estudiante haya cometido alguna falta por copia o plagio, o suplantación, o falsa autoría o titularidad o cualquier tipo de falsedad genérica la sanción dispondrá que el docente califique con la nota de cero (00) en la asignatura, dando cuenta al director de la EP o director de la EPG.

Artículo 79°. **Reparación de daños e indemnización.** La aplicación de sanciones no excluye, en su caso, la exigencia al estudiante sancionado de la reparación de los daños ocasionados o la reposición de los bienes o valores o enseres por la falta disciplinaria y el pago de una indemnización al perjudicado, sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

Artículo 80°. **Reserva.** La UPeU se reserva el derecho de actuar conforme a ley cuando las faltas disciplinarias constituyan faltas o delitos tipificados en el Código Penal.

- Artículo 81°. **Compensación con medida de suspensión preventiva de derechos.** El tiempo de suspensión preventiva de derechos que haya sufrido un estudiante sometido a un procedimiento disciplinario o judicial será abonado para el cómputo de la sanción impuesta a razón de un día de suspensión académica por cada día de suspensión preventiva de derechos.
- Artículo 82°. **Medidas para asegurar la eficacia de la sanción.** En el caso de que la aplicación de la medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable en razón de que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente para resolver podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:
- a) Impedimento de participar en actos académicos oficiales organizados por la UPeU.
  - b) Impedimento de realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución;
  - c) Impedimento de obtener grados académicos, títulos profesionales, entre otros, siempre que la sanción disciplinaria este vigente y durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
  - d) Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.
- Artículo 83°. **Registro de la sanción.** La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los antecedentes del estudiante y podrá ser publicada por la unidad académica respectiva, mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.
- Artículo 84°. **Prohibición de ingreso.** La sanción disciplinaria leve, grave o muy grave puede implicar, además, la prohibición de ingreso a cualquiera de los ambientes o locales o campus de la UPeU a consideración del órgano que apruebe la sanción.
- Artículo 85°. **Responsables de la ejecución.** Son responsables de la ejecución de las sanciones o medidas disciplinarias, en el:
- a) **Ámbito Académico.** La Facultad y la EP en la sede y filiales o EPG y UPG, a la que pertenece el estudiante, respecto de la aplicación de sanciones con contenido o alcance académico o conexo, en cuyo caso el Decano o Director de la EP, en la sede y sus pares en las filiales o EPG o UPG, está en la obligación funcional y bajo responsabilidad administrativa, de disponer, aplicar y coordinar actos o directivas expresas, tales como:
    - i. Restricción o limitación o impedimento de matrícula.
    - ii. Restricción o limitación en el cumplimiento de tareas u obligaciones o requisitos académicos para proseguir o continuar o finalizar estudios.
    - iii. Impedimento de emisión o entrega de credenciales o autorización o desarrollo de prácticas preprofesionales o pasantías o internados o análogos.
    - iv. No participación en actos académicos de graduación o colación de grados o títulos o en delegaciones académicas de cualquier índole.
    - v. No acreditación de representaciones institucionales o de Facultad o EP a eventos internos o externos a la UPeU, cualquiera su naturaleza o lugar de realización.
    - vi. Adopción de acuerdos en sus órganos de gobierno declarando la nulidad o cancelación de estudios o matrícula o evaluaciones o grados o títulos o certificaciones otorgadas.
    - vii. Coordinación expresa y evidenciada con las unidades académicas o administrativas sobre el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.
    - viii. Otras de naturaleza académica que represente el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.
  - b) **Ámbito Administrativo:** La Dirección General de Bienestar Universitario en la sede o su par en las filiales, la Secretaria General o Secretaria de Filial o Gerencias de áreas o jefaturas de departamento u oficinas. En cuyo caso el Director o Coordinador o Secretario General o Secretario de Filial o Gerente de área o

responsable, en la sede y sus pares en las filiales, está en la obligación funcional y bajo responsabilidad administrativa, de disponer, aplicar y coordinar actos o directivas expresas, tales como:

- i. Monitorear el desenvolvimiento de reinserción a la vida universitaria, siempre que la medida o sanción lo permita.
- ii. Impedimento de emisión o entrega de documentos académicos o administrativos de acreditación de la conducta.
- iii. Limitaciones sobre uso de servicios otorgados a la comunidad universitaria.
- iv. Acceso con restricciones o limitaciones al campus universitario, sus instalaciones o ambientes, incluido el horario de visita o acceso.
- v. Limitación o impedimento de selección para programas de ayuda laboral o formación laboral juvenil.
- vi. Registro y comunicación del estado de cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.
- vii. Coordinación con otras entidades policiales o no de los alcances o implicancias de la conducta o comportamiento.
- viii. Otras que la naturaleza de sus funciones permita el cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.

Artículo 86°. **Del estado de cumplimiento.** Los órganos de la UPeU que declara que el sancionado ha cumplido cabal y plenamente la sanción o medida disciplinaria es la Dirección General de Bienestar Universitario y la Dirección de la EP o EPG en la sede o su par en las filiales, a través de la CD y en su caso el THU que participó en el proceso, y como tal dispone las medidas para la reinserción del estudiante.

Artículo 87°. **Cumplimiento de la sanción o medida disciplinaria.** En general se cumple en el período señalado. En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito la sanción o medida disciplinaria no se ejecutó o cumplió en el período señalado, la Dirección General de Bienestar Universitario en la sede o filial, pueden emitir un informe y solicitar al THU o a la CD, la determinación del período o fecha de su aplicación o señalar que se cumple en el período inmediato siguiente o es establecida por el Consejo Universitario, en todos los casos de carácter inapelable.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES POR SALUD**

Artículo 88°. La UPeU puede determinar la separación temporal o definitiva del estudiante que manifiesta o presenta o padece de alguna(s) alteraciones o trastornos o patologías que le impidan desenvolverse o responder a las exigencias académicas. Este proceso se lleva a cabo con conocimiento del padre o apoderado o apoderado financiero o tutor, aun cuando el estudiante sea mayor de edad. En el caso de estudiantes del Centro de Idiomas, Conservatorio de Música u otros programas académicos, el director o responsable coordina la intervención de la Dirección General de Bienestar Universitario.

Artículo 89°. La oficina de Tutoría académica o Psicológica o responsable a través de la Dirección General de Bienestar Universitario coordinan la atención preventiva y en casos detectados por éstos y reportados por las EPs o los docentes, cautelán la intervención del profesional correspondiente para la certificación del estado de salud integral del estudiante.

Artículo 90°. La UPeU puede requerir al estudiante para su matrícula o después de ella o en cualquier momento, que para acreditar su estado de salud presente el certificado respectivo emitido por especialista o se someta al examen clínico especializado, sin costo o responsabilidad de la misma UPeU. El incumplimiento genera el impedimento

de matrícula o la separación de las actividades académicas en el mismo momento e instante de ocurrido el incumplimiento y acordada en el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 91°. Son patologías o trastornos o alteraciones o situaciones de salud que pueden determinar la separación temporal o definitiva de la UPeU, las siguientes:

- a) Trastornos de la personalidad.
- b) Trastorno bipolar.
- c) Trastorno de déficit de atención.
- d) Trastornos psicóticos o mentales.
- e) Tentativa de suicidio.
- f) Trastornos alimenticios, bulimia o anorexia.
- g) Enfermedades infecto contagiosas en estado grave o de exposición a peligro a terceras personas.
- h) Enfermedades crónicas o agudas que le impidan el cumplimiento de sus labores académicas.

Artículo 92°. La separación puede ser:

- a) Temporal: Desde un (1) día hasta el período recomendado o determinado por la certificación médica o profesional señalado en el correspondiente certificado o informe médico o profesional.
- b) Definitiva. Declarada no se admite la estancia o presencia del separado en los ambientes o escenarios de aprendizaje, bajo responsabilidad de la dirección o coordinación de la EP o UPG correspondiente.

Artículo 93°. El órgano responsable de monitorear su diagnóstico y reportar el caso, debidamente documentado con opiniones y certificaciones profesionales y médicos, comunica a la dirección o coordinación de la EP o UPG, para que en día comunique al Consejo de Facultad para la aprobación de la separación respectiva. La separación es comunicada al estudiante en forma escrita y medio electrónico a través del email oficial de la Secretaria Académica de la Facultad o EPG. El estudiante puede apelar en segunda y definitiva instancia al CU en el plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 94°. En el caso de separación temporal la reincorporación del estudiante debe ser declarada explícitamente por el certificado o informe médico o profesional especialista en original, acreditado y verificado por la UPeU. La UPeU requerirá del estudiante su habilitación médica profesional original en forma obligatoria, la que es recepcionada por la dirección o coordinación de la escuela profesional o unidad de posgrado respectiva, y éstas en su caso coordinan con los responsables de su monitoreo en la Dirección General de Bienestar Universitario.

Artículo 95°. La UPeU para los efectos de la separación del estudiante por salud, cancela la matrícula del mismo en el semestre académico respectivo sin contabilizar una matrícula del mismo. Y en su caso puede extender los documentos académicos respectivos. Los aspectos financieros son regulados por los reglamentos y políticas financieras respectivas

## **CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS EN LA VIDA UNIVERSITARIA**

Artículo 96°. La UPeU propicia, alienta y observa que los estudiantes puedan y deban cultivar relaciones interpersonales de estudio entre sus compañeros de ambos sexos en un marco de dignidad, pureza y respeto recíprocos, acorde con sus principios axiológicos y en escenarios o momentos, tales como:

- a) Las horas diurnas de clases y fuera de clases o el trabajo.
- b) En el comedor, los ambientes del campus universitario y lugares apropiados.



- c) En ocasión de los paseos y viajes, reuniones y programas sociales, culturales o religiosos, juegos y actividades deportivas, recreativas y otras organizadas por la UPeU.
- Artículo 97°. El estudiante que desee iniciar y/o mantener una relación amorosa, debe cumplir las siguientes condiciones:
- Madurez, buen rendimiento académico y buena conducta.
  - Tener el consentimiento de los padres o tutor o apoderado o apoderado financiero.
  - Contar con un consejero.
- Artículo 98°. En la vida y quehacer universitario el estudiante hace el uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones de la UPeU limitado a las actividades relacionadas con las funciones sustantivas del mismo. En ningún caso deberán ser utilizados estos recursos para fines personales y mucho menos comerciales, políticos o para dar servicio a terceros.
- Artículo 99°. La UPeU por política alienta el uso del Internet a través del uso apropiado; la UPeU se reserva el derecho de poner filtros que impidan el acceso a sitios web contrarios a la moral, las buenas costumbres, el orden público y las normas de la UPeU.

### **Subcapítulo I SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA**

- Artículo 100°. La UPeU provee a sus estudiantes atención médica básica a través del Centro Médico de la Clínica Good Hope en la sede Lima; en las filiales se provee la asistencia médica por medio de un facultativo autorizado.
- Artículo 101°. Todo estudiante de la UPeU tiene el deber de contar un seguro contra accidentes con excepción de quien opte por su no adquisición si acredita tener vigente un seguro de accidentes particular o privado.
- Artículo 102°. En caso de accidente en la sede Lima, el estudiante afectado o el que lo acompañe debe informar inmediatamente al Centro Médico Good Hope en la UPeU o a la Gerencia de Servicios para ser atendido y, si es necesario, ser derivado a un centro médico especializado previo informe a la compañía de seguros correspondiente. En las filiales se realizan las coordinaciones con Gerencia Financiera.
- Artículo 103°. El estudiante de la sede Lima, que necesite atención médica en la Clínica Good Hope de Miraflores, requiere la autorización de la Gerencia General o en las filiales de la Gerencia de la UPeU respectivamente.
- Artículo 104°. La UPeU no se hace cargo de ningún gasto médico.
- Artículo 105°. El traslado por enfermedad de un estudiante residente a su domicilio, afectado por enfermedad, previa autorización de sus padres o apoderados o apoderados financieros o tutores, es de su exclusiva responsabilidad. La UPeU deslinda su responsabilidad de toda consecuencia médica o pecuniaria que pudiere derivar de la atención recibida desde ese instante, entendiéndose por tal atención de especialistas, traslado a otros hospitales o clínicas especializadas, exámenes de laboratorio, tratamientos, medicamentos, y otros.

### **Subcapítulo II SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

- Artículo 106°. El servicio de alimentación de la UPeU ofrece una dieta lacto-ovo-vegetariana, de pensión completa: desayuno, almuerzo y cena diarios, incluidos los fines de semana y festivos, excepto periodos vacacionales. Cualquier comida adicional al menú diario corre por cuenta del usuario.
- Artículo 107°. Las comidas serán servidas en el comedor o espacios comunes.
- Artículo 108°. El uso del comedor universitario para reuniones especiales requiere autorización de la Gerencia de Servicios en la sede Lima; en las filiales, de la Gerencia Financiera respectiva.

### **Subcapítulo III CUIDADO Y SEGURIDAD DEL ESTUDIANTE**

- Artículo 109°. Por razones de seguridad y en resguardo de las instalaciones, el estudiante debe pedir autorización si desea utilizar equipos de cómputo, artefactos adicionales de iluminación y/o sonido con fines académicos o conexos o no académicos dentro del campus o en escenarios de aprendizaje.
- Artículo 110°. No está permitido, de ningún modo, el uso de artefactos que ocasionen deterioros en la red eléctrica; dentro del campus no está permitida la tenencia de TV, DVD, juegos electrónicos, cocinas, estufas, planchas eléctricas, artefactos eléctricos o electrodomésticos independientemente de su tamaño o número de unidades o piezas.
- Artículo 111°. El estudiante con licencia de conducir que desee tener su vehículo dentro del campus, debe obtener autorización de parqueo de la Gerencia de Servicios en la sede Lima y, en las filiales, de la Gerencia Financiera respectiva.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA VIDA UNIVERSITARIA**

- Artículo 112°. Los grupos organizados pueden realizar retiros y campamentos, salidas de estudio, asistencia a eventos académicos y excursiones en fechas debidamente programadas y de acuerdo con los lineamientos generales de la UPeU, requiriendo la autorización previa de la instancia a la que dependan y ratificada por el CU con veintiún (21) días de anticipación. El CU emite la autorización conforme a las normas establecidas para dicho efecto. Las salidas de las diversas áreas son aprobadas por el Consejo Universitario.
- Artículo 113°. Los retiros, campamentos, salidas o visitas de naturaleza académica o de estudios, excursiones, paseos, cenas de gala, encuentros de grupos mixtos se desarrollan con presencia de los preceptores capellanes o docentes o consejeros autorizados y bajo la responsabilidad de las autoridades de la EP o facultad o EPG.  
Estas actividades requieren un programa aprobado y autorizado por el órgano correspondiente, con un contenido pedagógico y articulado a los objetivos curriculares.
- Artículo 114°. La exhibición de películas, vídeos u otros espectáculos artísticos deben reflejar la filosofía de la UPeU. Los decanos o la DG de Bienestar Universitario son los responsables del cumplimiento de esta norma, en coordinación con el preceptor o capellán o docente o consejero o responsable del área o de la EP o EPG.

### **DISPOSICIONES FINALES O TRANSITORIAS**

PRIMERA. Todo lo no previsto es regulado por la Dirección General de Bienestar Universitario dando cuenta al Consejo Universitario.

SEGUNDA. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de aprobado por el Consejo Universitario.

## ANEXOS

## Anexo 1. TABLA DE COMPETENCIAS SOBRE FALTAS DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DE LA COMISION DE DISCIPLINA DE LA EP O EPG

THU (Tribunal de Honor Universitario)

CD (Comisión de Disciplina)

### FALTAS LEVES (Artículo 46°)

**TIPO DE SANCIÓN: (1)** llamada de atención oral **(2)** Carta de Amonestación **(3)** Trabajo formativo de hasta 36 horas.

| N° | CONDUCTAS   | Conclusión anticipada |         | CD | THU          |
|----|---|-----------------------|---------|----|--------------|
|    |   | Procede               | Sanción |    | Reincidencia |
| 1  | Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los equipos, los materiales o los servicios que brinda la universidad;  | Si                    | 1       | x  | x            |
| 2  | Copiar o plagiar cualquier tipo o modalidad de evaluación: el examen, el artículo, la monografía, el resumen, la crónica, el visualizador mental, el diseño o plano y cualquier otro tipo de elemento o documento o producto académico, durante el proceso de evaluación o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación. | Si                    | 2       | x  |              |
| 3  | Usar ropas, reiteradamente, que mantenga descubiertas partes del cuerpo inapropiadamente, tales como: ropas transparentes, escotes pronunciados, minipolos, "body's", minifaldas, "hotpants", "putishort" y pantalones ceñidos.   | Si                    | 2       | x  |              |
| 4  | Usar prendas de vestir que contengan lemas, logos, figuras, leyendas u otros análogos, contrarios a los principios de la UPeU.  | Si                    | 1       | x  |              |
| 5  | En los varones usar el cabello largo o con diseños extravagantes.   | Si                    | 1       | x  |              |
| 6  | Usar alhajas, aretes, sortijas, brazaletes, collares, piercing y otros similares o tatuajes cualquiera sea su símbolo (s) o mensaje (s) o realizarse nuevos, desde el momento de ingreso como estudiante a la UPeU.   | Si                    | 1       | x  |              |
| 7  | Agredir verbal y psicológicamente a un estudiante o personal docente y no docente o dirigirse de manera irrespetuosa u ofensiva a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la UPeU o en actividades o eventos organizadas fuera de la misma.  | Si                    | 3       | x  | x            |
| 8  | Difundir o propalar o proferir en público o a personas de modo que se pueda diseminar a la comunidad universitaria, por medio escrito o verbal o medio electrónico o digital, en imágenes, audio o video, de la comisión de faltas o la realización de actos o conductas o hechos falsos atribuidos a un estudiante o docente o autoridad o personal general. | Si                    | 3       | x  |              |
| 9  | La impuntualidad frecuente y/o reiterada a las clases, prácticas de laboratorio o preprofesionales u otras actividades académicas y cocurriculares dentro y fuera de la UPeU.   | Si                    | 2       | x  |              |
| 10 | Obstaculizar la revisión de su persona y sus pertenencias personales al ingreso o salida del campus o en las residencias de la UPeU..   | Si                    | 1       | x  |              |

|    |  |    |   |   |   |
|----|--|----|---|---|---|
| 11 | Ingresar subrepticiamente u ocultamente o vulnerando precintos de seguridad o contraseñas o usuarios o logear a través de sus accesos con los de otros a equipos informáticos de propiedad de estudiantes o docentes o personal en general o de la UPeU y extraer sin autorización archivos o información, obteniendo o no una ventaja económica o no. | Si | 2 | x | x |
| 12 | Hacer uso de contraseñas o compartir passwords sin autorización de propiedad de la UPeU o de sus estudiantes o docentes o personal general accediendo a ambientes o espacios de base de datos institucionales o no, independientemente del tiempo o materia de la información accesada.  | Si | 2 | x |   |
| 13 | Promocionar, difundir o convocar a través de las redes sociales a las reuniones que van en contra a los principios de la UPeU (bailes, consumo de alcohol, tabaco, drogas, juegos de azar o competitivos, y otros similares).  | Si | 2 | x |   |
| 14 | Difundir sesiones de espiritismo, magia, ocultismo y similares a través de material bibliográfico, hemerográfico, virtuales y otros elementos similares.   | Si | 3 | x |   |
| 15 | Usar las redes sociales con contenidos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y principios.  | Si | 2 | x |   |
| 16 | Participar y/o proporcionar juegos electrónicos, en línea y sus derivados, juegos de azar, cartas y similares dentro del campus universitario y en escenarios de aprendizaje.  | Si | 2 | x |   |
| 17 | Participar y/u organizar eventos recreativos y deportivos con apuestas e incentivos económicos dentro del campus universitario.  | Si | 2 | x |   |
| 18 | Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la UPeU de forma distinta a la que corresponde o a la autorización que se le hubiera otorgado.  | Si | 2 | x |   |
| 19 | Realizar propaganda electoral lesiva, insultante, incitadora de la violencia o discriminatoria o contraria a lo establecido por las normas electorales de la UPeU.   | Si | 1 | x |   |
| 20 | Rehusarse a mostrar su identificación o la identificación de la UPeU al ingresar o transitar o salir del campus universitario o en escenarios de aprendizaje o relacionamiento o convivencia social, ante el requerimiento del personal de seguridad, vigilancia, administrativo o académico.  | Si | 2 | x | x |
| 21 | Incumplir reiteradamente las directivas, indicaciones institucionales, consejerías académicas y/o tutoriales.  | Si | 2 | x |   |
| 22 | Insinuar o inducir o publicar la práctica de sexo libre o la liberalidad en las relaciones sexuales contrario a los principios y valores de la UPeU.   | No | 3 | x | x |
| 23 | La conducta que implique la falta a los deberes o el incumplimiento a las prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la UPeU.   | Si | 2 | x |   |

**FALTAS GRAVES** (Artículo 47°)**TIPO DE SANCIÓN:** (1) suspensión temporal que va de un semestre académico (2) Suspensión hasta dos semestres académicos.

| N° | CONDUCTAS   | Conclusión anticipada |         | CD | THU          |
|----|---|-----------------------|---------|----|--------------|
|    |   | Procede               | Sanción |    | Reincidencia |
| 1  | Realizar actos que afecten la imagen o buena reputación de la UPeU, el patrimonio o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.   | Si                    | 1       | X  | X            |
| 2  | Suplantar o ser suplantado en las evaluaciones orales o escritas o en actividades académicos o no académicos o tener información disponible no autorizada relacionada con la materia de la evaluación académica o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de dicha evaluación.   | Si                    | 1       | X  | X            |
| 3  | Cometer plagio al atribuirse falsamente la calidad de autor y/o coautor de resúmenes, esquemas, organizadores visuales, transcripciones, monografías, proyectos, investigaciones, materiales educativos y académicos, y otras.  | Si                    | 1       | X  |              |
| 4  | Falsificar firmas, sellos, logos, membretes y documentos con o sin fines académicos, en el caso de que éstos sean de uso de la UPeU, la falta es muy grave  | Si                    | 1       | X  |              |
| 5  | Robar, hurtar o apropiarse ilícitamente de bienes, enseres, documentos y otros de propiedad de la UPeU; de bienes, valores y/o dinero del compañero, docente, personal general o autoridad universitaria o visitante.   | Si                    | 1       | X  |              |
| 6  | Ocasionar daño o deterioro a la infraestructura, los equipos, los materiales o los servicios de la UPeU o de otras entidades o personas vinculadas con la misma.  | Si                    | 1       | X  |              |
| 7  | Presentar documentos de identidad que no le pertenecen al estudiante o haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la UPeU, que hayan pretendido o logrado ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en el campus o el normal funcionamiento de los servicios que ésta presta o su patrimonio, o realizar cualquier otro acto de simulación o sustitución de la identidad.   | Si                    | 1       | X  |              |
| 8  | Manifestar conductas antifemeninas o antimasculinas o agresión verbal o amenazas públicas o privadas de autolesionarse o autodañar su integridad física o de publicar o develar detalles de la vida privada o íntima o de imposición de su presencia física o insistencia no autorizada o acoso telefónico o electrónico por redes sociales o en el aula o dentro o fuera de la UPeU o haciendo participar a terceras personas o por sí mismo, para obligar o inducir a mantener una relación sentimental y otras conductas análogas en el contexto de una preexistente o finalizada. | Si                    | 2       | X  |              |
| 9  | Concertar o azuzar maliciosamente la evaluación del docente en el semestre académico con el objeto logrado o no de dañar al docente, su imagen o reputación, en el contexto de una relación académica conflictiva con la Escuela Profesional o el docente o la UPeU.  | Si                    | 1       | X  |              |
| 10 | Viajar por cuenta y riesgo propio e integrarse sin permiso en una actividad organizada y autorizada por el Consejo Universitario de la UPeU.  | Si                    | 1       | X  |              |

|    |   |    |   |   |   |
|----|---|----|---|---|---|
| 11 | Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la UPeU y su promotora sin autorización alguna.  | Si | 1 | X |   |
| 12 | Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en el campus universitario o en escenarios de aprendizaje fuera de este.   | Si | 1 | X | X |
| 13 | Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado a través de medios físicos, verbales o gestuales o electrónicos o virtuales, dirigido de manera reiterada que vulnere el honor y buena reputación de un estudiante, docente, personal general, autoridad universitaria, así como la práctica del bullying o cyberbullying con la finalidad de provocar temor o inseguridad de manera personal o en actividades o eventos dentro o fuera de la UPeU. | No | 2 | X |   |
| 14 | Utilizar imágenes, distorsionarla o construir GIFs y “memes” con la intención de burla, discriminación o vulneración de los derechos y dignidad de la persona, independientemente de que ésta tenga o no vinculación con la UPeU.   | Si | 2 | X |   |
| 15 | Enviar o difundir o postear en medios electrónicos o digitales imágenes o videos o caricaturas o memes o similares de carácter sexistas, sexuales o de desnudos o partes íntimas o de relaciones sexuales explícitas o acosar con las mismas a otras personas vinculadas o no a la UPeU. Se convierte en muy grave si son imágenes de o hacia menores de edad.  | si | 1 | X | X |
| 16 | Efectuar actos discriminatorios en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión, condición social, discapacidad o cualquier otra índole.  | Si | 1 | X |   |
| 17 | Amenazar, coaccionar o agredir físicamente sin causar lesiones contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU, o que mantenga algún vínculo con ésta.   | Si | 1 | X |   |
| 18 | Poseer o consumir bebidas alcohólicas o tabaco, independientemente de la cantidad, siempre que se haya ingerido o consumido por primera vez.  | Si | 1 | X |   |
| 19 | Poseer o consumir drogas por inducción o presión de grupo o curiosidad independientemente de la cantidad dentro o fuera de la UPeU.   | Si | 1 | X |   |
| 20 | Desacatar los reglamentos, directivas e instrucciones sobre residencias.  | Si | 1 | X |   |
| 21 | Mantener relaciones sexuales premaritales y/o extramaritales, sea cual fuere el género y modalidad, dentro o fuera del campus.  | No | 2 | X |   |
| 22 | Practicar o ser agente activo en hostigamiento sexual independientemente del ambiente o circunstancias o los medios o modalidades de manera verbal o psicológica, gráfica o gestual, electrónica o analógica.   | No | 2 | X | X |
| 23 | Mantener relaciones sentimentales entre estudiante-docentes, estudiante-paciente o usurario o beneficiario.   | No | 2 | X |   |
| 24 | Preparar y administrar subrepticiamente o disimuladamente sustancias alucinógenas o alcohólicas que provoquen la pérdida de la conciencia o las alteraciones psicoemocionales de un estudiante del sexo opuesto o mismo sexo e independientemente del lugar o ambiente.   | No | 2 | X | X |

|    |  |    |   |   |  |
|----|--|----|---|---|--|
| 25 | Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público o actos violentos dentro de las instalaciones de la UPeU.  | Si | 1 | X |  |
| 26 | Ingresar subrepticiamente u ocultamente, usando password o contraseñas o violentando precintos o códigos de seguridad institucional o apropiándose indebidamente de ellas, para extraer o modificar o adulterar datos o registros o destruir o inutilizar todo o parte de archivos o registros de base de datos o difundir información privilegiada o reservada, causando grave daño a la seguridad de la UPeU y sus redes tecnológicas. | Si | 1 | X |  |
| 27 | Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos, electrónicos y de cualquier otro tipo para visualizar pornografía, aberraciones sexuales y otros análogos.   | Si | 1 | X |  |
| 28 | Participar en sesiones de espiritismo, magia, ocultismo y similares.   | Si | 1 | X |  |
| 29 | Abandonar y/o salir del campus universitario, el estudiante residente, sin la autorización formal correspondiente.   | Si | 1 | X |  |
| 30 | Accesar y/o usar indebidamente información académica o administrativa.   | Si | 1 | X |  |
| 31 | Perturbar o impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU, bajo o sin los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.   | Si | 1 | X |  |
| 32 | Portar indebidamente fuegos artificiales, explosivos y similares independientemente de su cantidad o volumen.  | Si | 2 | X |  |
| 33 | Demandar judicialmente o denunciar ante entidades administrativas independientemente de la instancia de forma maliciosa o injustificadamente a la UPeU o a sus autoridades o representantes o apoderados.  | Si | 1 | X |  |
| 34 | Otras faltas o conductas que, por su naturaleza y gravedad, vulneren los principios axiológicos de la UPeU y sean contrarias al orden, la disciplina, la moral y las buenas costumbres.  | Si | 1 | X |  |



**FALTAS MUY GRAVES (Artículo 48°)**

**TIPO DE SANCIÓN: (1) separación temporal de dos semestres. (2) Expulsión definitiva**

| N° | CONDUCTAS   | Conclusión anticipada |         | CD | THU          |
|----|---|-----------------------|---------|----|--------------|
|    |   | Procede               | Sanción |    | Reincidencia |
| 1  | Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial.  | Si                    | 2       | X  |              |
| 2  | Suplantar o ser suplantado ante otro estudiante o personal docente o administrativo de la UPeU para obtener un beneficio o ventaja económica o inducir a error.   | Si                    | 1       | X  |              |
| 3  | Poseer, ingresar o consumir drogas (sustancias psicoactivas) dentro o fuera de la UPeU, exponiendo al peligro la seguridad de las personas o bienes o servicios, independientemente de la cantidad. Según su grado de participación o vinculación al hecho se agrava si se demuestra las conductas siguientes:  | Si                    | 1       | X  | X            |
|    | 3.1. Poseer o consumir drogas de manera habitual o intensiva.   | Si                    | 1       | X  | X            |
|    | 3.2. Comercializar drogas dentro o fuera de la UPeU exponiendo o induciendo o involucrando a otros jóvenes o adolescentes de la comunidad o sociedad.   | Si                    | 1       | X  | X            |
|    | 3.3. Captar estudiantes u otras personas para el consumo o comercialización de drogas.  | No                    | 2       | X  | X            |
| 4  | Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas o tabaco independientemente de la cantidad, y se agrava si se genera escándalo o peleas u otros actos que afecten la imagen y principios de la UPeU o afecten la integridad física de las personas.  | No                    | 2       | X  |              |
| 5  | Agredir físicamente a un estudiante y/o personal en general, que derive en lesiones graves.   | Si                    | 1       | X  |              |
| 6  | Agresión física consumada, independientemente si es pública o privada, del número de veces o si es con lesiones leves o graves, hacia su actual enamorada(o) o novia(o) o cónyuge o exenamorada(o) o exnovia(o) o excónyuge o intento de autolesionarse o autodañarse o de lesionar o dañar a la otra parte o su familia o amistades; o provocar o inducir o presionar para efectuar prácticas abortivas o mutilaciones de todo o parte de los órganos sexuales y otras conductas en el contexto o derivadas de una relación sentimental de enamoramiento o noviazgo o conyugal.  | No                    | 2       | X  |              |
| 7  | Develar o difundir o diseminar por medio escrito o verbal en público o a personas o en redes sociales o privadas, por medio electrónico o digital o por imágenes o audio o video y no autorizadas por la actual enamorada(o) o novia(o) o cónyuge o exenamorada(o) o exnovia(o) o excónyuge, la vida privada o íntima conocida en el contexto de una relación sentimental de enamoramiento o noviazgo o conyugal, y con el propósito logrado o no de dañar la imagen o reputación o buen nombre de la actual o ex enamorada(o) o exnovia(o) o excónyuge o para presionar que se mantenga la relación sentimental o mantener su presencia u otras conductas en el contexto o derivadas de una relación sentimental de enamoramiento o noviazgo o conyugal y además éstas dañen el honor o reputación o imagen de la persona o su familia o de terceras personas no involucradas en el conflicto. | No                    | 2       | X  |              |
| 8  | Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la UPeU.  | Si                    | 1       | X  |              |
| 9  | Ser partícipe e integrante de grupos humanos organizados o no, de pandillaje, secuestro, asalto y robo, terrorismo, grupos violentos y otros análogos o similares.  | No                    | 2       | X  | X            |

|    |  |    |   |   |   |
|----|--|----|---|---|---|
| 10 | Portar o usar armas de fuego en el campus universitario o espacios o escenarios de aprendizaje.  | No | 2 | X | X |
| 11 | Amenazar con armas de fuego o sin ellas a estudiantes o docentes o personal de la UPeU.  | No | 2 | X |   |
| 12 | Usar fuegos artificiales, explosivos y similares, siempre que estos provoquen daños o lesiones a personas, bienes o valores, sin perjuicio de la denuncia penal o civil correspondiente.   | Si | 1 | X |   |
| 13 | Ser reincidente en el robo, hurto o la apropiación ilícita de bienes, enseres, documentos de propiedad de la institución; de bienes, valores y/o dinero del compañero, docente, personal general o autoridad universitaria o visita.   | No | 2 | X | X |
| 14 | Falsificar, adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias o documentos académicos o administrativos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.   | No | 2 | X |   |
| 15 | Engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la UPeU.   | Si | 1 | X |   |
| 16 | Usar software o medios informáticos para acceder ilícitamente a base de datos, redes inalámbricas (Wi-Fi) u otros de propiedad o gestión de la UPeU, de sus estudiantes o docentes o personal en general o de terceros, independientemente de si se causa o no daños, sin perjuicio de las denuncias civiles y penales.  | Si | 1 | X |   |
| 17 | Proponer o insinuar o inducir o incitar al docente u otro trabajador por actos, hechos o palabras y la realización de acciones contrarias a la moral, las buenas costumbres y el orden público para obtener una ventaja ilícita de naturaleza académica o no académica.  | No | 2 | X | X |
| 18 | Hostigar sexualmente a las personas bajo su dependencia o subordinación o cuidado u orientación dentro o fuera de escenarios de aprendizaje, independientemente de la edad de la víctima. Tienen la misma naturaleza y connotación los actos tales como: los comentarios, actitudes y gestos insinuantes e impropios, fotos o imágenes insinuantes o provocativas, lenguaje o ademanes o gestos en doble sentido, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo y en general cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, realizada contra una persona que rechaza tales conductas, sin perjuicio de la denuncia civil o penal. | No | 2 | X | X |
| 19 | Entregar por sí o por otra cualquier bien material o inmaterial, dinerario o no dinerario con la finalidad de obtener una ventaja ilícita de naturaleza académica o no académica.  | No | 2 | X | X |
| 20 | Adquirir y/o divulgar o apropiarse indebidamente de los contenidos de las evaluaciones académicas antes de que éstas se hayan realizado o publicado.   | Si | 1 | X | X |
| 21 | Apropiarse de bienes de la UPeU, de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la misma, con prescindencia de su valor.   | Si | 1 | X |   |
| 22 | Reincidir en la comisión de una misma falta grave.   | No | 2 | X |   |
| 23 | Otras faltas y conductas que, por su gravedad, vulneren gravemente los principios axiológicos de la UPeU y sean contrarios al orden, la disciplina, la moral y las buenas costumbres.  | Si | 1 | X | X |

(\*) *Afecta e impacta la imagen institucional por difusión en medios de opinión pública de la comunidad*

## Anexo 2. COMPROMISO DE HONOR

### UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

#### COMPROMISO DE HONOR

(Resolución N° 0453- 2017/UPeU-CU, 01 de junio de 2017)

Mediante el presente documento, yo \_\_\_\_\_,  
identificado con DNI/CE N° \_\_\_\_\_, con código de matrícula N° \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_,  
estudiante del \_\_\_\_ semestre académico de la EP de \_\_\_\_\_, de la  
Facultad de \_\_\_\_\_, con e-mail: \_\_\_\_\_,  
representado por mi padre o madre o tutor y/o responsable financiero (determinado en el  
contrato), señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI/CE N° \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_,

DECLARO en los términos y condiciones siguientes:

**Primero. Conocimiento de las normas.** Reconozco que la UPeU es una entidad educativa promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día (IASD); por tanto, decido observar y practicar sus principios y valores dentro y fuera del campus y cumplir las normas de conducta y comportamiento descritas y catalogadas en el Reglamento del Estudiante Unionista, Reglamento General de Estudios y otras normas.

- 1.1 Leer y cumplir íntegramente las normas institucionales (estatuto, reglamentos, directivas y disposiciones académicas y administrativas) las que me fueron comunicadas oportunamente; en consecuencia, no podré argumentar, su desconocimiento ni justificar su incumplimiento.
- 1.2 En mi calidad de estudiante declaro en pleno goce de mis facultades físicas, psíquicas y civiles de protección legal, y en mi caso, siendo menor de edad, con conocimiento de mi padre o apoderado o tutor o responsable financiero, que la UPeU iniciará las acciones que correspondan por el incumplimiento a las normas de conducta y comportamiento

**Segundo. Normas de comportamiento y conducta.** Al hacer efectiva mi voluntaria elección y decisión de ser estudiante de la UPeU, asumo incondicional y obligatoriamente cumplir las normas de comportamiento y conducta, que en forma enunciativa y no taxativa aparecen en el presente compromiso:

- 2.1 Consignar, entregar y registrar información real, veraz y exacta en todos y cada uno de los procesos de admisión, matrícula, estudios y otros, asumiendo las consecuencias.
- 2.2 Dedicarme esencialmente al estudio de manera responsable, íntegra, cumpliendo las tareas o actividades asignadas y vinculadas promoviendo, y manteniendo mi imagen y de la UPeU.
- 2.3 Responsabilizarme por el uso de materiales, equipos e infraestructura, asumir el costo de reposición o reparación o pérdida.
- 2.4 Cumplir con las normas sobre vestimenta en clases, dentro o fuera del campus, en actos oficiales y no oficiales y según los protocolos sociales; cuidando mi presentación, higiene y limpieza.
- 2.5 Asistir a clases, prácticas y otros con puntualidad, asumiendo las consecuencias de mi descalificación o desaprobación por el docente por el límite de inasistencias
- 2.6 Actuar con honestidad y respeto ante mis profesores, compañeros, personal y visitantes a la UPeU.
- 2.7 Actuar con prudencia, cuidar mi cuerpo, mi salud y responsabilizarme por los daños sufridos en las losas deportivas, laboratorios y campus por la exposición de mi vida privada.

- 2.8 Cuidar mis efectos personales, materiales, equipos electrónicos y otros bienes; pues la UPeU no se responsabiliza de su pérdida o deterioro, eso incluye el servicio de estacionamiento o parqueo.
- 2.9 Demostrar respeto por el orden, la moralidad, el honor personal, las relaciones sociales, la propiedad y los derechos de otros.
- 2.10 Cuidar mi asociación o vinculación o relación con terceras personas, promoviendo el cuidado del cuerpo y la salud, el respeto al sexo opuesto, cuidado de la integridad física, moral, pública y privada, la pureza sexual, la solidaridad y servicio cristiano.
- 2.11 Demostrar y prodigar un trato y afecto justo, evitando cualquier conducta agresiva, de acoso, de daño premeditado: amenaza, coacción, discriminación, abuso, exposición al peligro o inducción a la adicción, comercialización de sustancias psicoactivas, escándalos, peleas, autolesiones, ritos y práctica contrarios a las de la UPeU.
- 2.12 Acudir a los órganos correspondientes ante cualquier eventualidad o problema observando las instancias y competencias.
- 2.13 Participar previo cumplimiento de los requisitos y costos de viajes de estudio, intercambio, movilidad académica, pasantías y otros requeridos por mi carrera.
- 2.14 Asumo que debo cumplir el requisito de graduación, aprobando el nivel correspondiente de inglés o idioma nativo debidamente certificado; así como las prácticas, pasantías o internado.
- 2.15 Acatar las normas de seguridad interna y externa, tales como: pertenencias, salida e ingreso, zonas reservadas, y otros.
- 2.16 Cumplir las normas sobre residencia interna o externa y bajo mi responsabilidad o la de mis padres o tutores o responsable financiero.
- 2.17 Declaro conocer las inconductas y los alcances de las sanciones previstas en el Reglamento del Estudiante Unionista y otras normas de la UPeU (<http://www.upeu.edu.pe/reglamentos/>), a las que tengo libre acceso.

**Tercero. Infraganti.** Declaro y asumo que de encontrarme en una inconducta infraganti, voy a ser sancionado en forma inmediata por los órganos de gobierno correspondiente, conociendo que infraganti es ser sorprendido en el acto mismo de la inconducta.

**Cuarto. Autorización de uso de información.** Autorizo expresamente que la UPeU puede emitir información a terceros tales como: padre, tutor, apoderado o patrocinador de estudios, entidades judiciales o no judiciales u otras que requieran saber de mi conducta o comportamiento, así como de los resultados académicos.

**Quinto. Conformidad y suscripción.** Declaro conocer y asumir que el incumplimiento de las normas de comportamiento y conducta señaladas en los Reglamentos o directivas o procedimientos de la UPeU, tiene consecuencias y que serán exigibles y demandadas al mismo en forma personal, incondicional y legal, y en conformidad al ejercicio o goce –según corresponda a mi mayoría o minoría de edad- de mis facultades físicas, psíquicas y civiles plenas o de protección legal; acepto los términos, condiciones y prerrogativas a través del presente documento COMPROMISO DE HONOR el que se formaliza, perfecciona y surte todos los efectos de la suscripción en todos sus extremos, contenido y alcances; vinculando su cumplimiento con la aceptación electrónica, que es efectuada por mí a través del acceso que me asignaron y que se acredita al pulsar el botón ACEPTO o al realizar la matrícula en el semestre académico o al acuse de recibo otorgada por la UPeU.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante  
DNI /CE N° \_\_\_\_\_  
N° cel: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del padre o apoderado o tutor o responsable financiero  
DNI /CE N° \_\_\_\_\_  
N° cel: \_\_\_\_\_

**NOTA:** En caso de emergencia comunicarse con: \_\_\_\_\_  
N° de cel. \_\_\_\_\_, E-mail: \_\_\_\_\_.

Firma del representante oficial de la UPeU

Nombre  
cargo

\_\_\_\_\_  
Dr. Víctor Augusto Choroco Cárdenas  
\_\_\_\_\_  
Rector (e)  
\_\_\_\_\_

*VALIDAR: Existe un acceso para el padre o madre o tutor o responsable financiero, en forma obligatoria, valide con su DNI.*

*NOTA: Entregar en hoja aparte, el croquis de la ubicación de su domicilio (estudiantes externos).*

# UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

## COMPROMISO DE HONOR

(Resolución N° 0453- 2017/UPeU-CU, 01 de junio de 2017)

Mediante el presente documento, yo \_\_\_\_\_, identificado con DNI/CE N° \_\_\_\_\_, con código de matrícula N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, estudiante del \_\_\_\_\_ semestre académico de la EP de \_\_\_\_\_, de la Facultad de \_\_\_\_\_, con e-mail: \_\_\_\_\_, representado por mi padre o madre o tutor y/o responsable financiero (determinado en el contrato), señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI/CE N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, DECLARO en los términos y condiciones siguientes:

**Sexto. Conocimiento de las normas.** Reconozco que la UPeU es una entidad educativa promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día (IASD); por tanto, decido observar y practicar sus principios y valores dentro y fuera del campus y cumplir las normas de conducta y comportamiento descritas y catalogadas en el Reglamento del Estudiante Unionista, Reglamento General de Estudios y otras normas.

- 1.1 Leer y cumplir íntegramente las normas institucionales (estatuto, reglamentos, directivas y disposiciones académicas y administrativas) las que me fueron comunicadas oportunamente; en consecuencia, no podré argumentar, su desconocimiento ni justificar su incumplimiento.
- 1.2 En mi calidad de estudiante declaro, en pleno goce de mis facultades físicas, psíquicas y civiles de protección legal, y en mi caso, siendo menor de edad, con conocimiento de mi padre o apoderado o tutor o responsable financiero, que la UPeU iniciará las acciones que correspondan por el incumplimiento a las normas de conducta y comportamiento

**Séptimo. Normas de comportamiento y conducta.** Al hacer efectiva mi voluntaria elección y decisión de ser estudiante de la UPeU, asumo incondicional y obligatoriamente cumplir las normas de comportamiento y conducta, que en forma enunciativa y no taxativa aparecen en el presente compromiso:

- 2.1 Consignar, entregar y registrar información real, veraz y exacta en todos y cada uno de los procesos de admisión, matrícula, estudios y otros, asumiendo las consecuencias.
- 2.2 Dedicarme esencialmente al estudio de manera responsable, íntegra, cumpliendo las tareas o actividades asignadas y vinculadas promoviendo, y manteniendo mi imagen y de la UPeU.
- 2.3 Responsabilizarme por el uso de materiales, equipos e infraestructura, asumir el costo de reposición o reparación o pérdida.
- 2.4 Cumplir con las normas sobre vestimenta en clases, dentro o fuera del campus, en actos oficiales y no oficiales y según los protocolos sociales; cuidando mi presentación, higiene y limpieza.
- 2.5 Asistir a clases, prácticas y otros con puntualidad, asumiendo las consecuencias de mi descalificación o desaprobación por el docente por el límite de inasistencias
- 2.6 Actuar con honestidad y respeto ante mis profesores, compañeros, personal y visitantes a la UPeU.
- 2.7 Actuar con prudencia, cuidar mi cuerpo, mi salud y responsabilizarme por los daños sufridos en las losas deportivas, laboratorios y campus por la exposición de mi vida privada.
- 2.8 Cuidar mis efectos personales, materiales, equipos electrónicos y otros bienes; pues la UPeU no se responsabiliza de su pérdida o deterioro, eso incluye el servicio de estacionamiento o parqueo.
- 2.9 Demostrar respeto por el orden, la moralidad, el honor personal, las relaciones sociales, la propiedad y los derechos de otros.

- 2.10 Cuidar mi asociación o vinculación o relación con terceras personas, promoviendo el cuidado del cuerpo y la salud, el respeto al sexo opuesto, cuidado de la integridad física, moral, pública y privada, la pureza sexual, la solidaridad y servicio cristiano.
- 2.11 Demostrar y prodigar un trato y afecto justo, evitando cualquier conducta agresiva, de acoso, de daño premeditado: amenaza, coacción, discriminación, abuso, exposición al peligro o inducción a la adicción, comercialización de sustancias psicoactivas, escándalos, peleas, autolesiones, ritos y práctica contrarios a las de la UPeU.
- 2.12 Acudir a los órganos correspondientes ante cualquier eventualidad o problema observando las instancias y competencias.
- 2.13 Participar previo cumplimiento de los requisitos y costos de viajes de estudio, intercambio, movilidad académica, pasantías y otros requeridos por mi carrera.
- 2.14 Asumo que debo cumplir el requisito de graduación, aprobando el nivel correspondiente de inglés o idioma nativo debidamente certificado; así como las prácticas, pasantías o internado.
- 2.15 Acatar las normas de seguridad interna y externa, tales como: pertenencias, salida e ingreso, zonas reservadas, y otros.
- 2.16 Cumplir las normas sobre residencia interna o externa y bajo mi responsabilidad o la de mis padres o tutores o responsable financiero.
- 2.17 Declaro conocer las inconductas y los alcances de las sanciones previstas en el Reglamento del Estudiante Unionista y otras normas de la UPeU (<http://www.upeu.edu.pe/reglamentos/>), a las que tengo libre acceso.

**Octavo. Infraganti.** Declaro y asumo que de encontrarme en una inconducta infraganti, voy a ser sancionado en forma inmediata por los órganos de gobierno correspondiente, conociendo que infraganti es ser sorprendido en el acto mismo de la inconducta.

**Noveno. Autorización de uso de información.** Autorizo expresamente que la UPeU puede emitir información a terceros tales como: padre, tutor, apoderado o patrocinador de estudios, entidades judiciales o no judiciales u otras que requieran saber de mi conducta o comportamiento, así como de los resultados académicos.

**Décimo. Conformidad y suscripción.** Declaro conocer y asumir que el incumplimiento de las normas de comportamiento y conducta señaladas en los Reglamentos o directivas o procedimientos de la UPeU, tiene consecuencias y que serán exigibles y demandadas al mismo en forma personal, incondicional y legal, y en conformidad al ejercicio o goce –según corresponda a mi mayoría o minoría de edad- de mis facultades físicas, psíquicas y civiles plenas o de protección legal; acepto los términos, condiciones y prerrogativas a través del presente documento COMPROMISO DE HONOR el que se formaliza, perfecciona y surte todos los efectos a partir de la suscripción en todos sus extremos, contenido y alcances.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Firma del estudiante</p> <p>DNI /CE N° _____</p> <p>N° cel: _____</p> | <div style="border: 1px solid #ccc; border-radius: 15px; padding: 10px; width: 100px; margin: 0 auto;"> <p style="color: #ccc; font-size: 0.8em;">Huella,<br/>índice<br/>derecho<br/>del<br/>estudiante</p> </div> | <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Firma del padre o apoderado o tutor o<br/>responsable financiero</p> <p>DNI /CE N° _____</p> <p>N° cel: _____</p> |
|---|--|---|

**NOTA:** En caso de emergencia comunicarse con: \_\_\_\_\_  
N° de cel. \_\_\_\_\_, E-mail: \_\_\_\_\_.

Firma del representante oficial de la UPEU

Nombre  
cargo

Dr. Víctor Augusto Choroco Cárdenas  
Rector (e)

En caso de que el padre estuviera fuera de Lima, debe bajar el documento, firmarlo , escanear y enviar a la dirección electrónica siguiente: [dgbu@upeu.edu.pe](mailto:dgbu@upeu.edu.pe)

NOTA: *Al dorso u hoja aparte, presentar un croquis de la ubicación de su domicilio (estudiantes externos)*